



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1256 PARA  
ERRADICAR LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS EN  
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHICLAYO”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Guerrero Vera César Alberto  
<https://orcid.org/0000-0001-8426-8095>**

**Asesor:**

**Dr. Mendiburu Rojas Augusto Franklin  
<https://orcid.org/0000-0002-2650-216X>**

**Línea de Investigación**

**Ciencias jurídicas**

**Pimentel- Perú**

**2021**

## Aprobación del Jurado:



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

El jurado evaluador de la TESIS:

**"PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256  
PARA ERRADICAR LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS EN LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHICLAYO"**

Que ha sustentado: **GUERRERO VERA CÉSAR ALBERTO**

Bachiller en: **DERECHO**

**ACUERDA**

**APROBAR POR MAYORIA**

Pimentel, 4 de octubre del 2021

Presidente (a) de Jurado

MG. WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA  
Nombre completo

Firma

Secretario (a) de Jurado

MG. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE

Nombre completo

Firma

Vocal de Jurado: MG. CARLOS ANDRÉE RODAS QUINTANA

Nombre completo

Chiclayo, Firma

EDUCACIÓN E INFORMES  
DE LA REGIÓN CHICLAYO

USS

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

www.uss.edu.pe

## **Dedicatoria:**

La presente Tesis va dedicada en primer lugar a Dios y a mis padres Jorge Luis Guerrero Díaz y Luz Noelia Vera Flores por el apoyo pertinente que me dieron día a día que gracias al esfuerzo de ellos pude realizar unas de mis metas trazadas, a la vez también a mi hermano por el apoyo emocional que me supo dar.

A mi Esposa Lizeth Alexandra Vargas Monteza y a mi Hija Génesis Nicoll Guerrero Vargas, quien me dieron esas fuerzas para seguir luchando y perseverando, hasta conseguir mis objetivos enseñándome que jamás uno debe rendirse frente a las adversidades de la vida.

A mis Abuelos Santiago Guerrero Fernández y Candelaria Díaz, por haberme apoyado siempre, por estar siempre ahí dándome fuerzas, transmitiéndome entusiasmo para lograr mis objetivos.

**EL AUTOR**

## **Agradecimiento:**

Agradezco a Dios por haberme dado mucha salud y a la vez al Dr. Mendiburu por su entusiasmo y ayuda en las etapas de la elaboración del presente trabajo de Investigación.

A los Docentes por haberme inculcado valores y conocimientos que serán de mucho ejemplo en la vida profesional.

**EL AUTOR**

## Resumen

La tesis titulada “**PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256 PARA ERRADICAR LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**”, es una investigación mixta con diseño no experimental, cuyo objetivo es Proponer la Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256 para Erradicar las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo; generando un aporte teórico práctico sobre las circunstancias y condiciones requeridas, para que se pueda erradicar las barreras burocráticas en la Municipalidad Provincial de Chiclayo .

Para la recolección de datos de la información doctrinaria se empleó el método dogmático; en cuanto a la recopilación de datos de campo se utilizó la técnica de la encuesta, como instrumento para conocer la opinión de la comunidad jurídica.

En cuanto a los resultados más importantes, se evidencia que el 40% se encuentra totalmente de acuerdo que, para justificar una medida, se deba presentar un análisis de los beneficios o sobre el impacto que generaría los costos para los agentes obligados a cumplirlas, asimismo el 28% está de acuerdo

Se ha determinado como conclusión que resulta necesario implementar el Decreto Legislativo N° 1256 para erradicar las barreras burocráticas en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así como se ha logrado determinar los factores influyentes que impiden su eliminación, con la finalidad de que se pueda abordar esta problemática.

**Palabras Clave:** incorporación, eliminación, barreras burocráticas, ordenanzas municipales.

## **Abstract**

The thesis titled “PROPOSE THE INCORPORATION OF LEGISLATIVE DECREE N°1256 TO ERADICATE BUREAUCRATIC BARRIERS IN THE PROVINCIAL MUNICIPALITY OF CHICLAYO” It is a mixed investigation with non-experimental design, whose objective is to propose the incorporation of legislative decree N° 1256 in order to eradicate bureaucratic barriers in the provincial municipality of Chiclayo; in order to generate a practical theoretical contribution on the circumstances and conditions required, so that bureaucratic barriers can be eradicated in the Provincial Municipality of Chiclayo.

The dogmatic method was use for the data collection of the doctrinal information; in order to collect the field data, the survey technique was used as an instrument in order to find out the legal community opinion.

Regarding the most important results, 40% totally agree that to justify a measure to eradicate bureaucratic barriers, it is important to present an analysis of the benefits or the impact that the costs would generate for the agents obliged to comply with them must be presented, as well as the 28% agree.

As a conclusion, we can say that it is necessary to implement Legislative Decree N° 1256 in order to eradicate bureaucratic barriers in the Provincial Municipality of Chiclayo, the same way it has been possible to determine the influential factors that prevent thus elimination, in order to address this problematic.

Keywords: incorporation, elimination, bureaucratic barriers, Municipal ordinances.

## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	10
1.1.	REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	11
1.1.1.	A Nivel Internacional: .....	11
1.1.2.	A Nivel Nacional: .....	13
1.1.3.	A Nivel Local:.....	16
1.2.	ANTECEDENTES DE ESTUDIO .....	18
1.2.1.	A Nivel Internacional: .....	18
1.2.2.	A Nivel Nacional: .....	20
1.2.3.	A Nivel Local:.....	25
1.3.	TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....	29
1.3.1.	Administración Pública.....	29
1.3.1.1.	Naturaleza jurídica.....	30
1.3.1.2.	Principios y normas .....	31
1.3.1.3.	Políticas Públicas .....	32
1.3.1.3.1.	Definición.....	32
1.3.1.3.2.	Clasificación .....	32
1.3.1.4	Evolución burocrática .....	33
1.3.1.5	Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256.....	34
1.3.1.6	Régimen Sancionador .....	35
1.3.2	Barreras Burocráticas .....	43
1.3.2.1	Doctrina.....	54
1.4.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	55
1.5.	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO .....	55
1.6.	HIPÓTESIS.....	56
1.7.	OBJETIVOS .....	56
1.7.1.	Objetivo General .....	56
1.7.2.	Objetivos específicos .....	57
II.	MATERIAL Y MÉTODO .....	57
2.1.	TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	57
2.1.1.	Tipo de Investigación: .....	57
2.1.2.	Diseño de investigación: .....	57
2.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	58
2.2.1.	Población.....	58
2.2.2.	Muestra .....	58

2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN .....	59
2.3.1 Variables .....	59
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD. ....	61
2.5. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS .....	62
2.6. CRITERIOS ÉTICOS .....	63
2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO .....	63
III. RESULTADOS.....	65
3.1. Tablas y Figuras.....	65
3.2. Discusión de Resultados.....	76
3.3. Propuesta .....	80
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	91
4.1. Conclusión .....	91
4.2. Recomendaciones.....	92
REFERENCIAS .....	93
ANEXOS.....	100
TÍTULO I.....	113
DISPOSICIONES GENERALES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI .....	113
CAPÍTULO I.....	113
DISPOSICIONES GENERALES.....	113
CAPÍTULO II.....	115
COMPETENCIAS.....	115
TÍTULO II.....	116
DEL PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS.....	116
CAPÍTULO I.....	116
TIPOS DE PROCEDIMIENTOS Y EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES.....	116
CAPÍTULO II.....	117
METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE BARRERAS BUROCRÁTICAS.....	117
CAPÍTULO III.....	118
REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO .....	118
TÍTULO III.....	121
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y CORRECTIVO .....	121
CAPÍTULO I.....	121
RÉGIMEN SANCIONADOR .....	121
CAPÍTULO II.....	124

<b>MEDIDAS CORRECTIVAS .....</b>	<b>124</b>
<b>TÍTULO IV .....</b>	<b>124</b>
<b>ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PERSUASIÓN .....</b>	<b>124</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>124</b>
<b>ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN .....</b>	<b>124</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>125</b>
<b>ACTIVIDADES DE PERSUASIÓN .....</b>	<b>125</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS .....</b>	<b>126</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS..</b>	<b>126</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día el tema de Barreras Burocráticas origina mucha controversia y prejuicio ya que estos son muchos los casos que observamos, si bien estos suceden en nuestra sociedad con respecto a la simplificación de la atención administrativa cuyos perjudicados son la sociedad comercial es decir las personas micro empresarias que aún tienen en mente un camino lleno de ilusiones y metas por querer cumplir hasta que de manera inesperada les sucede esta prohibición o exigencia de la entidad Pública, y se encuentran en la disyuntiva de no saber qué hacer, porque tal vez la entidad exige un requisito que no es de suma importancia por el hecho que si no se cumple con un documento idóneo no se debería dar a trámite lo solicitado. Para ello mencionare las siguientes preguntas ¿qué sucede si el interesado tiene la intención de querer actuar de acuerdo a Ley, y que la entidad deniegue esa petición realizada por el hecho que no adjunto un documento que no es de mucha importancia? ¿Se debería exigir que se dé a trámite por tener una Naturaleza de Barrera Burocrática? Si podemos exigirla, pero así mismo no podemos permitir que este sea un motivo más por el que cada año se produzcan cifras insostenibles de las exigencias o prohibiciones impuestas sin ser un medio de suma importancia. La presente investigación pretende implementar el Decreto Legislativo N° 1256 para erradicar las barreras burocráticas en la municipalidad provincial de Chiclayo. A través de estudios encontramos como principal problema que INDECOPI garantiza la protección del Consumidor, el cual hoy en día se está tratando de hacer valer el derecho del Consumidor.

## **1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA**

### **1.1.1. A Nivel Internacional:**

Para Sánchez (2020):

En la actualidad se está atravesando una crisis de salud a raíz de la covid-19, es por ello que se debe priorizar el desarrollo económico y administrativo de cada país, eliminando las barreras burocráticas que vuelven lento e ineficaz a la administración pública, en tal razón se debe reformar de manera estructural y organizacional.

De lo expuesto se puede deducir que es muy importante que se atender y priorizar eliminar barreras burocráticas con el objetivo de mejorar la atención de un trámite administrativo.

Según Centro de Estudios Jurídicos (2020):

A nivel internacional se han establecido estadísticamente excesivos trámites en los actos administrativos existiendo barreras burocráticas que afectan negativamente a las empresas del país, es por ello El Salvador en el año 2019 ha aprobado una norma referente a la eliminación de barreras burocrática el mismo que indica la creación de un Tribunal el cual vigilará de manera integral y responsable las exigencias del estado en cuanto a la realización de trámites administrativos teniendo como fundamento la legalidad y razonabilidad. En tal sentido, el tribunal será encargando de solucionar conflictos a través de un procedimiento administrativo.

Las barreras burocráticas afectan negativamente a la económica de las empresas, así como al ciudadano que recurre a la administración pública a fin de realizar un acto administrativo, es por ello que el país del Salvador es un claro ejemplo de que la implementación de una norma que regula la eliminación de las barreras burocráticas tiene

efecto positivo ya que facilita que el trámite a realizar sea más rápido y simple generándose un acto administrativo eficaz.

Para el portal Web Cinco Diaz (2021):

Las barreras burocráticas acarrear varios efectos negativos en el país siendo uno de ellos la lentitud del desarrollo económico asimismo limitan que se creen empresas, pues en España aún sigue habiendo rigurosos e inflexibles trámites que implican una serie de papeles es decir existen barreras burocráticas por parte de la administración pública a pesar de existir varios proyectos que pretenden eliminar las barreras burocráticas existentes en el país español.

La limitación del desarrollo económico asimismo no se pueden crear empresas viéndose afectado el ciudadano pues le resulta engorroso constituir una empresa son consecuencias de la existencia de barreras burocráticas, como en el caso español que a pesar de encontrarse en pleno siglo XXI siguen existiendo rigurosos e inflexibles actos administrativos.

Para Díaz (2019):

Colombia es buen referente en cuanto a la vanguardia de simplificación administrativa, pues siempre pretende eliminar las barreras burocráticas a fin de buscar una buena interacción entre el estado y la sociedad a fin de obtener una participación activa entre estos agentes, promoviendo la racionalización, eliminación, estandarización de los actos administrativos y a cambio promover la tecnología para de esa manera hacer más eficaz y eficiente la gestión administrativa.

Colombia es un buen ejemplo de experiencia internacional pues ha desaparecido muchas barreras burocráticas, de esa manera

promueve la eliminación, estandarización y racionalización de los actos administrativos a fin de promover el uso de tecnología.

Para Moyano (2018):

En España se ha implementado desde el año 2011 una ley que regula la obligación de ejecutar principios de proporcionalidad, simplicidad accesibilidad entre otros, en la mejora de la administración pública, el mismo que ha traído buenos resultados pues los actos administrativos son simples y sencillos.

En España desde años atrás a previsto la necesidad de simplificar los actos administrativos para hacerlos más simples y rápidos a fin de que el administrado no pierda tiempo en trámites engorrosos asimismo siempre pretende la mejora del servicio dentro del aparato administrativo.

#### **1.1.2. A Nivel Nacional:**

Según página web Impacto económico Perú (2018):

La existencia de barreras burocráticas trae una serie de consecuencias negativas en la economía y la competitividad en el país, pues cuando se interpone una barrera en el rubro de transportes se afecta a la integración del mercado y a los pasajeros a nivel nacional asimismo cuando se suscitan barreras burocráticas en cuanto a licencias de funcionamiento y de edificación se vulnera la dinamización del mercado de construcción, siendo este importante en el desarrollo de la economía pues genera puestos de trabajo y otros sectores conexos.

Se ha determinado que la existencia de barreras burocráticas afecta el desarrollo de la económica pues al limitar con rigurosos,

complejos e inflexibles trámites, el ciudadano desiste de continuar con el acto administrativo provocando diversos efectos negativos pues no se constituye empresas, no se dinamiza e integra el mercado.

Según página Web Lexatin (2021):

El ordenamiento jurídico peruano cuenta con más de veinte años luchando contra las barreras burocráticas, pues existen tantas normas que no se han unificado generando confusión y desconocimiento a los usuarios e inclusive a los propios administradores de la gestión pública, pues implementado el DL N°1256 se pretendió solucionar el problema pues este regula la eliminación de barreras burocráticas, unificando las normas existentes referentes a la materia resultando muy provechoso para la administración pública y a los usuarios.

La solución a la existencia de barreras burocráticas en el sistema peruano es la implementación del DL 1256 el mismo que regula la eliminación de estas barreras unificando e integrando las dispersas normas existentes, resultando muy positivo para los administrados y la misma administración pública.

Según Revista Estudio Muñiz (2019):

Se entiende por barrera burocrática aquella exigencia interpuesta por una entidad pública, causando efectos negativos en el administrado a la hora de realizar un acto administrativo, asimismo no solo comprende que sea una exigencia o requisito interpuesta por una entidad si no que tiene que ver una oposición con los principios y normas que simplifican la administración pública, en tal sentido para la existencia de una barrera deben concurrir las siguientes características: sea una exigencia o acto de una entidad pública, no permita una actividad económica y cause

detrimento al administrado o a una empresa. Haciendo hincapié que existen dos clases de barreras burocráticas la ilegal y la falta de razonabilidad, siendo la primera aquella que excede las funciones de la entidad es decir exigencias, cobros por encima de las propias competencias infringiendo normas y/o principios de simplificación administrativa; segundo se refiere cuando es desproporcional y arbitrario al fin que pretende.

Se entiende que solo existen barreras burocráticas en la administración pública es decir entidades en ejercicios de la función pública, existen dos clases de barreras la ilegal que exceden las competencias permitan por la administración pública y la falta de razonabilidad que es arbitraria y desproporcional.

Según portal web La Ley (2021):

Si se eliminan las barreras burocráticas de la administración pública se estaría beneficiando bastante la economía a nivel nacional pues hay bastantes casos donde no se toma en cuenta los principios de simplificación administrativa asimismo carecen de razonabilidad y en el peor de los casos resultan ilegales.

Es importante la eliminación de barreras burocráticas pues agilizaría el mercado y el desarrollo de la económica pues no se estaría realizando actos administrativos carentes de razonabilidad y una serie de papeleos incensarios.

Para Guimaray (2017):

La eliminación de las barreras burocráticas tiene como finalidad desarrollar las actividades económicas dentro del país, promoviendo que participen vendedor, comerciante, etc. dentro del mercado local, regional y nacional.

La eliminación de las barreras burocráticas es relevante en el desarrollo de las actividades económicas del país pues mientras mejor interactúen los agentes económicos sería beneficioso para el desarrollo de la economía.

### **1.1.3. A Nivel Local:**

Portar Web Indecopi (2019):

Con respecto a barreras burocráticas carentes de legalidad e ilegal incurridas por la administración pública, se han evidenciado en el años 2019 en los meses de enero a junio varias barreras, de diferentes municipalidades provinciales siendo una de ellas la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

La entidad a cargo de identificar si existe una barrera burocrática dentro de la administración pública es INDECOPI evidenciando varias entidades que incurren en actos rigurosos, complejos donde el principal protagonista es el papel, siendo una de las municipalidades provinciales que comete este tipo de barreos dentro de su TUPA la municipalidad de Chiclayo en el año 2019 en los meses de enero a junio.

Para Castillo (2017):

La promulgación del DL 1256 juega un rol importante dentro de la eliminación de barreras burocráticas pues permite solucionar problemas que suscitaban dentro de la administración pública generando eficacia y eficiencia, asimismo, cuando se elimina una barrera se prefiere a la norma con mayor grado jerárquico, teniendo como base el principio de legalidad y jerarquía normativa establecido en nuestra carta magna.

El DL 1256 es importante dentro de la eliminación de las barreras burocráticas pues esta normativa faculta a INDECOPI a que se inapliquen barreras que afectan a los principios de simplicidad administrativa o carecen de razonabilidad primando la legalidad.

Según diario la República (2020):

La municipalidad provincial de Chiclayo aprobó la norma 11-2015 referente a la instalación de paneles en el centro de la ciudad, la misma que contraviene los lineamientos de la Comisión del INDECOPI referente a la de Eliminación de Barreras Burocráticas.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo dentro de su TUPA y normas internas existen barreras burocráticas perjudicando de esa manera al administrado es por ello que se debe mejorar a fin de garantizar en todo momento la simplificación administrativa.

Para Muñoz (2016):

En la administración pública el 20% no se enmarcan dentro de los principios de celeridad y simplicidad y el 80% aplican procedimientos engorrosos estrictamente burocráticos, ocasionando un mal servicio por parte del aparato estatal hacia el administrado.

En las entidades de la administración pública aún sigue existiendo bastantes barreras burocráticas perjudicando al administrado y sobre todo a pesar que se encuentra regulado la simplificación administrativa muchas veces no se aplica.

Valdivia (2020):

La implementación del Decreto Legislativo 1256 regula aquellas barreras que carecen de razonabilidad plasmadas en

actos administrativos, implicándose en el caso en específico, aplicando el principio de legalidad. (p.28)

El Decreto Legislativo N°1256 es importante porque regula el procedimiento que se debe seguir para eliminar una barrera burocrática, es decir en aquellos actos que sean irracionales o carezcan de razonabilidad no se aplican.

## **1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO**

### **1.2.1. A Nivel Internacional:**

Soto (2017), desarrolló una tesis de investigación denominada El rol del gobierno electrónico en el derecho al acceso a la información pública y las Tics en Chile, investigación que tiene por objeto el estudio de las tecnologías como mecanismos de eliminación de las barreras burocráticas, generando eficiencia y eficacia; priorizando la atención al ciudadano asimismo determinar si se ciñen a la forma de gobierno electrónico impulsando el mejor desarrollo de los principios generales de la administración pública.

Un estudio de naturaleza cualitativa descriptiva siendo el método principal el estudio de una sentencia del TC de Chile, la misma que establece que el uso de correo electrónico es un medio eficaz para reducir barreras. Teniendo como resultado que en Chile la tecnología ha permitido la simplificación administrativa proporcionando celeridad y atención inmediata, en ese sentido, cuando se elimina una barrera se ha dado en cumplimiento de los principios administrativos. (p.9)

La citada tesis es importante en la presente investigación porque nos ayuda a entender a nivel internacional como se encuentra regulado las barreras burocráticas asimismo la simplificación administrativa, proponiendo como alternativa de solución el uso de la tecnología a fin de garantizar un servicio eficaz y de calidad a los administrados y a la misma administración pública..

Ceccarini (2017), desarrolló una tesis de investigación denominada El órgano instructor del procedimiento administrativo en España y el responsable del procedimiento administrativo en Italia; investigación que tiene por objeto comparar a dos ordenamientos jurídicos, el español y el italiano, con la finalidad de comprender como se regula el procedimiento administrativo, igualmente como han ido contribuyendo en la mejoría de la interacción entre administrado y administración pública, aplicando los principios generales de la administración, logrando que se garantice una atención de calidad y acceso a los servicios estatales, centrándose en el principio de simplificación administrativa.

Un estudio de naturaleza cualitativa descriptiva siendo el método principal el análisis de la doctrina comparada y el marco jurídico legal vigente. Teniendo como resultado que el ordenamiento jurídico español cuenta con una normativa accesible y manejable referente al procedimiento administrativo, el mismo que tiene por finalidad que la administración sea eficiente, transparente y simplificada, en tal sentido, el rol del funcionario es garantizar en todo momento los principios de simplicidad administrativa a fin de garantizar un servicio de calidad hacia el administrado. (p.44)

La presente tesis es importante porque nos permite conocer a través de la legislación comparada como se regula en otros ordenamientos jurídicos el procedimiento administrativo, es decir cómo actúa la entidad pública con el administrado, primando un conjunto de principios que garantizan un servicio eficiente, transparente y rápido, basándose en el principio de simplicidad administrativa.

Rodríguez (2015), desarrolló una tesis de investigación denominada Modelo de gestión pública centrada en el ciudadano: Programa Nacional de Atención al Ciudadano en Colombia; investigación orientada a optimizar la calidad y la oportunidad del servicio que brindan la Administración Pública a sus

administrados, teniendo como base la gestión pública (Simplicidad Administrativa y eliminación de abarreras burocrática).

Un estudio de naturaleza cuantitativa implementándose la metodología de acompañamiento que incluye una revisión institucional de la estructura del servicio, sus recursos, el comportamiento de los canales de atención, el talento humano y el cumplimiento normativo; realizando encuestas a servidores y ciudadanos a través de una muestra de 90. Teniendo como resultado implementar políticas nacionales eficaces en la administración con el objetivo de obtener un servicio óptimo, en tal razón, el país de Colombia pretende eliminar las barreras burocráticas en el que pretende lograr que el estado y los agentes económicos interactúen entre sí a fin de lograr una participación activa, promoviendo la eliminación, celeridad de las disposiciones administrativas. (p.34)

La citada tesis tiene una incidencia directa con la presente investigación pues se pretende analizar las experiencias internacionales referente a eliminar barreras en la administrativa. Asimismo, Colombia es un país que tiene la vanguardia en lo que refiere a racionalización de actos administrativos y reducción de barreras burocráticas.

### **1.2.2. A Nivel Nacional:**

Cervantes (2019), desarrolló una tesis de investigación denominada El análisis de calidad regulatoria como criterio de la legalidad en la eliminación de barreras burocráticas, investigación que tiene por objeto el Análisis de Calidad Normativa proporcionado por D. Leg. 1310 y su reglamento realizando un estudio completo de las barreras burocráticas existentes; además, se planificará una solución legal para que las barreras burocráticas sujetas a disposiciones administrativas irrazonables se eliminen con un efecto general y no para un caso específico. La metodología utilizada para la investigación desarrollada fue: un método exegético mediante el cual se comentan los enunciados normativos del estudio; un método

dogmático que aborda las instituciones legales sin pasar por el problema de la tesis; y el uso del método funcional mediante el cual se analizará la casuística de la tesis. Teniendo como resultado que la eliminación de las barreras burocráticas en actos administrativos son de naturaleza abstracta ya que no estudia cada caso de manera específica, pues lo hace de manera general con criterios de legalidad y razonabilidad; en conclusión resulta inadecuado que se aplique solo para el administrado que denuncio, cuando los efectos de este deberían ser para todos, debiéndose materializar y exigir el cumplimiento de la razonabilidad para todo acto administrativo. (p.36)

Es importante la presente tesis pues tiene una incidencia directa porque nos permite visualizar la problemática existencia en cuanto a las barreras burocráticas y analizar la posible solución que se debe plantear a fin de que los actos administrativos se agilicen y sean simples, asimismo se debe positivizar y exigir el cumplimiento de la razonabilidad en los actos administrativos a fin de evitar actos engorrosos y complejos, asimismo se debe garantizar en todo momento los principios de la simplificación administrativa.

Cruz (2018), desarrolló una tesis de investigación denominada Reflexiones sobre la naturaleza jurídica del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas: ¿control de legalidad? investigación para esclarecer la naturaleza jurídica de la eliminación de trabas burocráticas. Para ello, como punto de partida, se realizará un análisis de los procedimientos administrativos: procedimiento general y especial: trilateral y sancionador. Posteriormente, las características del procedimiento de remoción de obstáculos burocráticos serán evaluadas para prevenir la eliminación de obstáculos burocráticos por Decreto Legislativo N° 1256.

Un estudio de naturaleza cualitativa descriptiva siendo el método principal el análisis de la doctrina y el marco jurídico legal vigente.

Teniendo como resultado que en la emisión de un acto administrativo concurren varios elementos, siendo las partes y el motivo o finalidad, trasladándose a los usuarios y administradores de la gestión pública, el mismo que emite actos administrativos en concordancia a las normas asimismo tomando como base su TUPA, en tal sentido, cuando se hace mención a la eliminación de las barreras burocráticas intervienen dos sujetos, el administrado y la autoridad administrativa que en ejercicios de su función pone de conocimiento al INDECOPI de un caso de infracción a los principios y leyes de simplificación administrativa, con la finalidad de salvaguardar el interés general y sobre todo del administrado. (p.31)

La presente tesis es importante porque nos ayuda a determinar quién interviene en un procedimiento administrativo asimismo a identificar en que consiste la eliminación de las barreras burocráticas quedando claro que todo se da en marco a la administración pública, así como saber cuál es naturaleza jurídica, siendo importante esta investigación ya que responde a nuestros objetivos planteados.

Quiroz (2018), desarrolló una tesis de investigación denominada Factores que vulneran el derecho a la libertad de acceso al mercado ante la imposición de barreras burocráticas de acuerdo a las solicitudes de licencia por funcionamiento otorgadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, año 2016; la investigación se centra en identificar cuáles son los factores que transgreden el derecho al libre acceso al mercado a causa de las barreras burocráticas referentes a pedidos de licencia de funcionamiento emitidos por la Municipalidad Provincial de San Martín.

El tipo de estudio aplicado es cualitativo descriptivo en donde se ha aplicado la entrevista a funcionarios de la gobierno municipal de San Martín, los mismo que dieron a conocer los motivos por lo que se les pide requisitos no establecidos en la ley de licencias de funcionamientos asimismo identificar su postura con respecto a la existencia de barreras

burocráticas. Obteniendo como respuesta que la Municipalidad de San Martín sigue aplicando el art. 7° de la Ley de Licencias de Funcionamiento. En síntesis, el INDECOPI a través de la Comisión de eliminación de Barreras, establece dos principales criterios para saber si la medida administrativa es considerada absurda, pues se analiza si es adecuada o resulta razonable para lograr el objetivo siendo interpuesta la barrera burocrática menos dañina para los sujetos que intervienen es decir administrado y autoridad administrativa. (p.46)

La presente tesis es importante para el presente trabajo de investigación pues nos ayuda entender sobre los criterios establecidos por el INDECOPI con respecto a la Comisión de Barreras Burocráticas nos ayudan a determinar si la medida administrativa interpuesta es la correcta o razonable para cumplir con el fin u objetivo solicitado.

Larico (2017), desarrolló una tesis de investigación denominada Mejora del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas a cargo del INDECOPI; esta tesis tiene como objetivo estudiar la problemática de la carencia de eficiencia en el procedimiento de la eliminación de las barreras burocráticas, analizando si las facultades que tiene la Comisión de Eliminación de Barreas es apropiada.

Se realizó un estudio descriptivo, ya que se realizó una descripción de los poderes de la Comisión y del procedimiento de eliminación; las facultades de revisión del ordenamiento jurídico, de la jurisprudencia dictada por la Sala; y el procedimiento basado en el análisis de denuncias por trabas burocráticas, tramitado ante la Comisión. El diseño de investigación utilizado fue el enfoque no experimental en cualitativo, ya que el objetivo era estudiar la eficiencia del procedimiento en la eliminación de barreras burocráticas. La muestra utilizada para evaluar el procedimiento de remoción de barreras analizó diez denuncias anuales atendidas por la comisión durante los años 2010 a 2014, lo que representa un total

de 50 denuncias. En tal sentido, INDECOPI pues no tiene mayor alcance legal para eliminar de manera eficaz las barreras burocráticas existentes. (p.167).

La citada tesis tiene incidencia directa con la presente investigación pues visualiza la problemática existente en cuanto a las facultades del INDECOPI a través de la de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas para eliminar las barreras burocráticas en las entidades públicas.

Aguilar (2019), desarrolló una tesis de investigación denominada Análisis del proyecto de ley sobre inaplicación con efectos generales ampliados en materia de eliminación de barreras burocráticas; teniendo esta investigación por finalidad estudiar el Proyecto de Ley que establece la escasa efectividad del mandato de la inaplicación de la Ley Anti-Barreras.

Un estudio de naturaleza cualitativa descriptiva siendo el método principal el análisis de la doctrina y el marco jurídico legal vigente. Teniendo como resultado que eliminar barreras burocráticas por iniciativa de la entidad la no ha tenido tan buen resultado como el de fiscalización ya que ahí se ha logrado determinar que hoy en día existen muchas barreras burocráticas en las entidades que afectan al administrado, en conclusión, se debe analizar cada caso en concreto pues cada barrera tiene un procedimiento determinado a fin de seguir afectando la actividad económica del país. (p.44)

La citada tesis es importante en la presente investigación pues nos ayuda comprender que eliminar barreras burocráticas por iniciativa de parte de la entidad no es tan eficiente pues siguen existiendo muchas barreras de diversas índoles que afectan gravemente a la actividad económica a nivel local, regional y nacional.

### **1.2.3. A Nivel Local:**

Silva (2019), desarrolló una tesis de investigación denominada La implementación de mecanismos para prevenir las barreras burocráticas en el Perú durante el nacimiento de normas regulatorias; investigación que tiene por objeto plantear la forma de cómo se puede emplear un examen de manera preventivo a fin de eliminar las Barreras Burocráticas en el origen de una norma regulatoria que limite el tránsito al mercado.

Un estudio de naturaleza cualitativa descriptiva siendo el método principal el análisis de la doctrina y el marco jurídico legal vigente. Teniendo como resultado la implementación de una herramienta para los operadores de derechos en la promulgación del estudio del Impacto Regulatorio, es decir una guía metodológica. En conclusión, la burocracia está conectada con desarrollo estatal pues la administración pública para cumplir con sus metas establecidas necesita que los actos administrativos sean idóneos y el servicio por parte de la administración sea eficiente, en concordancia con las normas internas, pues cuando esta burocracia se pasa al extremo donde se generan vallas, exigencias, limitaciones, cobros condicionados, generando actos ilegales pues infringen normas e irracionales porque son arbitrarias, afectando enormemente el derecho de libertad de empresa, asimismo los principios administrativos (p.103).

La citada tesis tiene incidencia directa en la presente investigación pues nos ayuda a determinar que son las barreras burocráticas enmarcadas dentro de la función pública, además cuando son ilegales e irracionales ambas atentando con el derecho de libertad de empresa es decir limitan negativamente a la económica del país.

Dávila (2019), desarrolló una tesis de investigación denominada Barreras burocráticas ilegales y carentes de razonabilidad de Senasa ante la importación de productos de reproducción vegetativa; investigación que tiene por objeto establecer cuál es el impacto de las Barreras Burocráticas Ilegales y Carentes de razonabilidad que presenta el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

Un estudio que emplea métodos descriptivo - explicativo, es por ello que pretende buscar una orientación en la investigación. Utilizando una muestra de 33 integrantes de un comité dedicados a la producción. Teniendo como resultado que las barreras burocráticas ilegales en la administración pública ocasionan abusos de poder y acaparamiento en el mercado, surgiendo daños a los administrados, limitando el desarrollo económico. En conclusión, si existen barreras burocráticas ilegales no se constituyen empresas, no se emiten licencias de funcionamiento, de construcción entre otros, los mismos que son importantes en la economía del país pues son generadoras de empleos. (p.79)

La citada tesis es importante para la presente investigación ya que nos ayuda a establecer el impacto que generan las barreras burocráticas ilegales no razonables, evidenciándose que limitan el desarrollo de la económica del país.

Cajas (2018), desarrolló una tesis de investigación denominada ¿Efecto derogatorio de normas en la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas?, investigación que tiene por objeto es analizar si la competencia que ostenta la Comisión de Barreras Burocráticas del INDECOPI cuando declara la ilegalidad de una norma disponiendo su oponibilidad general produce un efecto derogatorio o no de la norma.

Un estudio de naturaleza cualitativa descriptiva siendo el método principal el análisis del proceso de evolución de esta comisión desde su creación, lo que nos permitirá conocer cómo fueron creciendo sus

competencias hasta la actualidad. Posteriormente, analizaremos el cambio normativo en la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas sobre la competencia de inaplicación con efectos generales que beneficia no sólo al denunciante sino a todos los agentes económicos y administrativos afectados, impidiendo de esta forma que cualquier persona que ejerza función administrativa en la entidad denunciada aplique nuevamente la barrera declarada ilegal. Teniendo como resultado lograr conocer el impacto que se va a generar al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia Nro. 0014-2009-AI, en la cual el TC declaró la constitucionalidad de la competencia de la Comisión para declarar la ilegalidad de una barrera burocrática establecida en una norma, pero sólo al caso en concreto. En conclusión, el INDECOPI a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas fue creada con la finalidad de eliminar las barreras burocráticas existentes en las diferentes entidades pero desde su inicio tenía una competencia limitada pues analizaba cada caso en concreto y cuando se encontraba ante una barrera solicitaba su inaplicación al caso específico pues no tenía efecto general, después con el tiempo se le atribuyó esta función, en donde para que tenga esta condición deben concurrir los siguientes: la barrera burocrática debe estar en una norma (disposición administrativa), debe ir en contra de la simplificación administrativa además debe estar publicada en el diario oficial del Perú (p.25)

La citada tesis tiene incidencia directa con la presente investigación porque nos indica la evolución de las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, resaltando que hoy en día tiene efecto general la inaplicación de una barrera burocráticas cuando antes no lo tenía pues resulta complicado luchar contra eso.

Cueva (2020), desarrolló una tesis de investigación denominada en qué medida la organización institucional genera barreras burocráticas; investigación que tiene por objeto demostrar y medir en cuánto la organización institucional, entendida como presupuesto y recursos humanos, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo genera barreras burocráticas en la obtención del grado de bachiller.

Un estudio de naturaleza cuantitativa cuyo diseño es de causalidad, el cual se contrastó con un modelo econométrico de regresión lineal, estimado por mínimo cuadrados generalizados, permitiendo demostrar en qué medida las variables (presupuesto y recursos humanos) generan o no barreras burocráticas, dicha regresión se realizó con el programa econométrico Stata 15. Teniendo como resultado que el área de RR.HH. forma parte integrante de la organización institucional traería muy buenos resultados si se organizara de manera adecuada pues esa área cuenta con la información de cada estudiante y no le pedirían que busque la información generando un acto administrativo complejo y engorroso. En conclusión, si el área de RR.HH. se organizara generaría que se eliminen las barreras burocráticas en cuanto al trámite de grado de bachiller, pues es el factor que logra eliminar las barreras. (p.98)

La citada tesis es importante para la investigación pues nos permite evidenciar que existen barreras burocráticas que se pueden solucionar, pero para ello depende que las entidades tomen conciencia y sobre todo se garanticen en sus TUPA los principios y normas de la simplificación administrativa.

Castillo (2017), desarrolló una tesis de investigación denominada La naturaleza del Procedimiento Administrativo de Eliminación de Barreras Burocráticas, la investigación tiene por objeto analizar las generalidades de los distintos tipos de procedimiento administrativo ( El general y los especiales -trilateral y sancionador), las

características del procedimiento de eliminación de Barreras burocráticas y rasgos fundamentales, así como un repaso de los conceptos relacionados para finalmente dar una respuesta y plantear una conclusión.

Un estudio de naturaleza cualitativa descriptiva siendo el método principal el análisis de la doctrina y el marco jurídico legal vigente. Teniendo como resultado que es importante la promulgación del DL N°1256, en conclusión, permite solucionar problemas que suscitaban dentro de la administración pública generando eficacia y eficiencia, asimismo, en la eliminación de las barreras burocráticas se opta por una norma de mayor jerarquía, aplicando los principios de legalidad y jerarquía normativa estipulada en la Constitución Política. (p.27)

La citada tesis tiene incidencia directa con la presente investigación pues nos indica la importancia de la promulgación del DL 1256 dentro del aparato administrativo, siendo necesario a fin de obtener calidad eficiente y eficaz, desarrollando así la económica del país.

### **1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA**

#### **1.3.1. Administración Pública**

La entendemos como el poder que tiene el ejecutivo a fin de realizar y hacer cumplir actividades dentro de la sociedad a fin de brindar servicios públicos.

En el ordenamiento jurídico peruano ha tenido muchas variaciones a lo largo del tiempo, es por ello que el concepto de administración pública, no tiene una definición exacta.

Para BONNIN (2007), en ese sentido establece que las actividades que realiza el ciudadano como parte del estado con las instituciones estatales se enmarca como definición de la administración estatal.

En la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) establece las entidades que conforman la administración pública, siendo las siguientes:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios y el Público Descentralizado;
2. El Poder Legislativo;
3. Poder judicial;
4. Gobiernos Regionales;
5. Gobiernos locales;
6. Los órganos a los que la Constitución política y las leyes del Perú confieren autonomía.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas cuyas actividades se desarrollan en virtud de competencias y, por tanto, se consideran sujetos a las normas de derecho público, salvo que no lo sean expresamente por una ley que los remite a otra y
8. Personas jurídicas de régimen privado que presten servicios o ejerzan funciones administrativas, en virtud de una concesión, delegación o autorización del Estado, de acuerdo en la materia.

En suma, la administración pública es el conjunto de instituciones públicas que ejecutan actividades funciones administrativas, brindando servicios dirigidos al usuario o administrado.

#### **1.3.1.1. Naturaleza jurídica**

Por su propia naturaleza, la Administración Pública une directamente a las personas con el poder político, satisfaciendo inmediatamente los intereses públicos, a diferencia de los poderes legislativo y judicial, que lo hacen directamente.

### 1.3.1.2. Principios y normas

En la administración pública intervienen varios principios y normas los mismos que se encuentran regulados en la Ley de Procedimiento General Administrativo, haciendo hincapié en la presente investigación en los principios de razonabilidad y principio del procedimiento administrativo, los mismos que se detallan a continuación:

**a) Principio de razonabilidad.** – Las entidades públicas cuando en el ejercicio de sus funciones originan obligaciones, imponen sanciones o limiten a los administrados a través de una serie de restricciones, esta facultad que tienen la ejercen siempre tratando de mantener la debida relación entre los fines públicas que tutela.

Según Morón (2017), establece que el principio de razonabilidad está dirigido a salvaguardar los derechos de la persona a fin de que no se cometa un acto arbitrario, prevaleciendo siempre el interés público, además que el ejercicio del poder de la administración pública debe primar la proporcionalidad entre el medio y el fin (p.87).

En suma, el principio de razonabilidad debe ser siempre cumplido en todos los procedimientos administrativos, el mismo que busca garantizar que los fines públicos se cumplan, es decir todo acto administrativo debe estar debidamente justificado entre sus fines y las necesidades por el cual ha sido emitido, limitando el derecho de los particulares pues si no se cumple con la proporcionalidad se estaría cometiendo una arbitrariedad.

En ese sentido, en los principios del procedimiento administrativo que se sustentan son los siguientes:

**b) Principio de simplicidad.** – Los trámites deben ser fáciles, sencillos solamente deben cumplir en que sean racionales y tenga proporcionalidad a los fines que se pretende asimismo se debe evitar trámites complejos.

De acuerdo a lo que manifiesta Morón (2017), establece que ser simple radica en que son procedimientos fáciles y sencillos solo deben estar enmarcados en la razonabilidad y ser proporcionales (p. 118).

En síntesis, ambos principios están enmarcados a proteger los fines públicos es por ello que se emplean restricciones que limitan ciertos derechos asimismo con coadyuva a los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas, ya que en esta eliminación de barreras burocráticas se pretende lograr que pasen los filtros de legalidad, con la finalidad de que se contrasten dentro de los fines para los cuáles han sido creados y se puedan verificar su necesidad.

### **1.3.1.3. Políticas Públicas**

#### **1.3.1.3.1. Definición**

Por políticas públicas, se entiende como la decisión o conjunto de decisiones que se toman para orientar y / o priorizar un plan de acción o una determinada acción, entre las formas o posibles alternativas aplicar, modificar una situación. Las políticas públicas buscan superar las dificultades económicas, culturales, institucionales y políticas que afectan a la sociedad.

#### **1.3.1.3.2. Clasificación**

Actualmente no existe una clasificación propia sobre políticas públicas, pero en la presente investigación las clasificaremos de la siguiente manera:

**a) Por su procedencia, pueden ser:**

- De Estado, cuando existe interés de la comunidad e interviene el gobierno, siendo sostenible en el tiempo.

- De Gobierno, se da por determinado nivel de gobierno (local, regional y nacional), a fin de subsanar deficiencias de la población con la finalidad de que se aprovechen oportunidades, en marco de las políticas y planes de gobierno.

**b) Por su incidencia, pueden ser:**

- Económicas, cuando están relacionados a temas económicos, como la política económica, que se expresa en la tema presupuestal, producción, etc.
- Sociales, cuando están relacionados a temas sociales, como la política social que se emplea en la educación, salud, empleo, alimentación, vivienda, etc.

**c) Por su alcance son:**

- De largo plazo, cuando sus objetivos son duraderos y por lo tanto, promueven el desarrollo y son de Estado. Se sostiene en las instituciones gubernamentales y privadas.
- De corto plazo, se corresponden con cada ejercicio anual.

#### **1.3.1.4 Evolución burocrática**

En lo que corresponde a la evolución burocrática ha sido parte de los diferentes procesos de modernización estatal, en tal sentido citaremos a diferentes autores:

Para Villoria (2009), estableció que la burocracia es un elemento importante dentro de los diferentes procesos de modernización que se conoce. En lo que respecta al ser humano siempre pretende enfocarlo al servicio de la persona.

Según Patrilla (2007), refiere que la burocracia se refiere a la organización eficiente y eficaz en el desarrollo de las actividades de las empresas públicas y privadas.

La burocrática se ha comprobado que sirve para lograr objetivos planteados dentro de la administración pública.

Para Pérez (2011), ha determinado que la burocracia se encuentra inmersa dentro de la administración pública, existiendo diferentes modelos de administración.

Gutarra (2013), establece que si implementa los servicios electrónicos se agiliza la efectividad del servicio burocrático, es decir que si existe sencillez y acceso fácil en la atención a los administrados a través de las tecnologías será eficaz el servicio.

En suma, la burocracia es el sustento de las administraciones públicas, la misma que han ayudado al desarrollo de un tipo de gestión teniendo como sustento el servicio de calidad al administrado basándose en los principios de legalidad y legitimidad en todos los actos que se emiten enmarcándose a la normatividad vigente.

### **1.3.1.5 Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256**

#### **1.3.1.5.1 Finalidad**

El propósito de este decreto es asegurar el cumplimiento de las regulaciones que tienen la iniciativa privada y libre para ejercer su derecho a establecer una empresa (libertad de empresa), a través de la eliminación de obstáculos o también llamados barreras burocráticas las cuales son ilegales que carecen del principio de razonabilidad y legitimidad, a fin de acceder a una estabilidad a los agentes económicos en el mercado.

#### **1.3.1.5.2 Características del Decreto Legislativo 1256**

##### **a. Libre iniciativa privada (Dimensión)**

Muchas de las personas tienen la inquietud de Iniciar libremente la creación de una iniciativa privada, puesto a ello si lo pueden hacer porque tienen netamente el derecho a integrar, de una forma personal o inscrita, en las actividades económicas del país. De acuerdo a eso se llega a una conclusión que de manera general la persona natural o persona adscrita mantiene un derecho a crear y desenvolver su negocio, con entera libertad, teniendo como preferencia la actividad económica, obteniendo o comprando bienes de cualquier línea de producción y a la reciprocidad económica con el propósito de conseguir una recompensa o retribución material.

**b. Simplificación administrativa (Dimensión)**

En la actualidad la simplificación administrativa es aquel que mejora la regulación procedimental que afecta a las relaciones entre Administración y administrados/as.

**c. Eficiente prestación de servicios (Dimensión)**

Es muy eficiente porque tienen como finalidad poder suministrar a otros ciudadanos con prestaciones que ayuden al pleno ejercicio de su derecho y poder tener una vida adecuada o digna, merecedores que incluyen variadas actividades.

**1.3.1.6 Régimen Sancionador**

**1.3.1.6.1 Ámbito de aplicación subjetivo**

Los reglamentos que atribuya la propia Sala o la Comisión, cabe que pueden incurrir en los propios funcionarios, como en los servidores públicos o un funcionario que se encuentre laborando en la entidad pública, mediante cualquier tipo de contrato, como es la administración estatal, a fin de que no se cometa una o en cualquiera de las infracciones establecidas en el notorio capítulo.

**1.3.1.6.2 Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato**

La propia Comisión impondrá las referidas sanciones que asciende a las veinte UIT directamente al administrador, servidor público u otra persona que se encuentre y se desempeñe en la entidad pública por delegación, bajo una modalidad de ser permanentes o contratados, en cualquier de los consecuentes condicionales:

1. Al momento que contravenga el precepto de barrera burocrática en su inaplicación que ha sido considerada como ilegal según lo establecido en el art. 8 de la referida ley.
2. Al momento en que se infrinja la disposición de una barrera burocrática de forma ilegal que carezca de razonabilidad, de acuerdo al caso, según lo contemplado en el art. 10 de la referida ley.
3. Cuando, posterior de haber sido publicado lo antes decidido en las propias instrucciones de oficio a lo que se encuentra estipulado en el artículo 9, se aplique o se de una orden en aplicar una barrera burocrática que carece de razonabilidad, o aun a ello cuando se ha previsto situar su inaplicación, omita hacerlo.

#### **1.3.1.6.3 Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales**

La propia Sala o Comisión, si fuere así el caso, se atribuye a poner multas hasta veinte UIT, a la institución pública al momento que se vea que uno de los funcionarios o servidores haya ejercido a nombre de la propia institución la función administrativa, ya sea por una delegación, por su propio ser de su régimen laboral de permanencia o contratado imponga u aplique una barrera burocrática que implique uno de los aspirados pretendidos que se precisan a continuación.

- a. Requerir adicionalmente a la lista de requisitos elevados que se encuentran previstos en las referidas leyes o normatividad:

1. Ley N° 28976, Ley que ostenta las Licencias de Funcionamiento.
2. Ley N° 29090, Ley que regula las Habilitaciones Urbanas y edificaciones y su reglamento.
3. Ley N° 29022, Ley que regula el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su reglamento.
4. Ley N° 30477, Ley que regula la construcción o ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las entidades públicas en las áreas perteneciente a lo público.
5. Instrumentos legales que remplazan o complementan instrumentos anteriores.
  - a) Exigir diferentes requisitos que no se encuentran contemplados en el -TUPA de la entidad pública.
  - b) Exigir diferentes requisitos que, aun encontrándose en el TUPA de la entidad Pública, no detallan con respaldo normativo actualizado.
  - c) Exigir documentos tramitado o información que es prohibida de solicitarlo para posterior a ello poder tramitarla según lo previsto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1246 y otras normas que contemplen disposiciones sobre esta materia.
  - d) No recibir la información o documentación en las que los funcionarios se encuentran obligados a recogerlos en remplazo de documentación netamente oficial, de acuerdo a lo establecido en su enumeración 41 de la Ley N° 27444.
  - e) Requerir el pago de las tasas de derecho de trámite incidiendo en cualquiera de los consecutivos pretendidos:
    1. En los trámites o procedimiento realizado de oficio.
    2. En ordenamientos en donde se ejerce el derecho de petición.

3. Para el procedimiento de una acusación por las transgresiones administrativas de sus funcionarios.
4. Para el procedimiento de una acusación por trasgresiones que son netamente conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.
5. sin que la institución este autorizado por norma, o por la propia razón de ser de rango de una norma, para instaurar el concerniente derecho de trámite.
6. Que en ningún momento haya sido aprobadas las normas que requiere el marco legal vigente.
7. No aprobados por la entidad pública correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
8. Que no se encuentre prevista en el TUPA de la institución.
9. Que los cobros se realicen con cada acto en el procedimiento de un procedimiento administrativo.
10. Que no pertenezcan el monto de los costos que en la tramitación realizada en la institución pública por el servicio brindado durante el procedimiento del documento o que este no sea el costo real de elaboración de documentos que consigne la entidad.
11. Que alcance más de lo previsto en las (UIT) vigente, a excepción que estos se encuentren previstos según en su numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 o del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
12. De tal forma desconsiderada sea cobrada de forma diferente para poder favoritismo o un trato diferente a los

demás sobre un trámite realizado separándolo de los demás.

13. Que los cobros se realicen de una forma racista, en función del tipo de administrado que siga el procedimiento administrativo.

- f) Contemplar el aumento de los plazos hasta un máximo y que estos sean previstos en leyes o en los dispositivos normativos:
1. Ley N° 28976, Ley que prevé el Marco de Licencia de Funcionamiento.
  2. Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
  3. Las normas que regulan disposiciones para la ejecución y el propio mantenimiento o la gran implementación de los servicios básicos en las diferentes administraciones públicas, como los que dan autorizaciones para la obtención de una licencia o autorización que conceden a la ejecución de las actividades industriales, comerciales o de servicios, privados o públicos.
- g) Contemplar políticas sobre el silencio administrativo sin poder realizar una observación según lo previsto en la Ley N° 29060, Silencio Administrativo o la que la remplace, como las normas especiales que lo preveen.
- h) Desinformación de las consecuencias del silencio administrativo positivo, cuando se ha sido aplicado según la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo o normas competentes.
- i) Inadecuada información de las aprobaciones automáticas, cuando han transcurrido actos administrativos en las solicitudes de licencia, o en autorizaciones con los permisos para el despliegue, o mantenimiento de la propia mejora de las instalaciones en los servicios públicos, así como también para el

desarrollo de las actividades industriales, comerciales o actividades ya sean privadas o públicas, según a lo establecido en la Ley N° 29060, Ley que contempla el Silencio Administrativo o leyes especiales.

- j) Frenar o dificultar las diferentes presentaciones de solicitudes o documentos, transgrediendo las normas que respaldan el derecho de petición en la vía administrativa.
- k) l. paralizar los actos realizados en el procedimiento administrativo, sin poder ser respaldado o una norma que lo autorice expresamente a ello.
- l) Emplear un término de días para las autorizaciones facultadas o autorizadas para la ejecución de actividades económicas, sin tener una norma que tácitamente lo exprese o lo determine expresamente tal plazo.
- m) Atribuir nuevas indagaciones que en su momento se formularon en su situación, trasgrediendo lo contemplado en el artículo 126.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La presente Sanción que señala el referido artículo, se prevé que puede someterse en la propia tramitación iniciado de parte siempre que exista o por que se haya declarado una barrera burocrática ilícita o en uno posterior.

#### **1.3.1.6.4 Conductas infractoras de entidades por incumplimientos vinculados con aspectos del procedimiento.**

La Comisión o la Sala, de verse en un caso, tiene la facultad de atribuir una multa que es hasta las veinte UIT, o las entidades públicas cuando estas desacaten uno de las referidas disposiciones:

1. Disposición de los pagos de las costas y costos del procedimiento administrativo.
2. Disposición de acciones preventivas o correctivas.

3. Disposición de instaurar una medida cautelar.
4. Desacatar el precepto de poder devolver el cobro que ha sido pronunciado ilegal, integrando los intereses que corresponden, siempre y cuando en trámite administrativo haya sido iniciado de parte.

#### **1.3.1.6.5 Información al órgano de control interno**

La Comisión, por parte de su Secretaria Técnica, puede brindar la información al órgano de control interno de la respectiva institución, para que pueda esta atribuir las actuaciones que tenga pertinente y de esa manera pueda determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, si fuere el caso que se contraste lo sucesivo:

1. La no publicación de la norma que contiene las disposiciones administrativas que da por aprobado el TUPA de una entidad por intermedio de la transmisión como contempla la normativa legal vigente.
2. La no publicación de los referidos TUPA de la entidad administrativa Pública en el Portal de Servicios al Ciudadano y Sociedades o en el portal institucional.

#### **1.3.1.6.6 Graduación de sanciones**

Sanciones que son impuestas por la Comisión o la Sala, de ser así el caso, se acogen de acuerdo a la respectiva escala:

- a. Faltas leves su correspondiente sanción es hasta una multa de 2 (UIT).
- b. Falta grave, que sea considerada será desde una multa mayor a 2 UIT hasta 10 UIT.
- c. Falta muy grave, la sanción es mayor ya que asciende a una multa de 10 UIT hasta 20 UIT.

Para que la Comisión o Sala imponga una sanción, en caso de ser así, puede considerar como razones la dimensión o graduación de la gravedad del daño que ha sido realizado, para ello tenemos la reincidencia o las continuidades de la comisión de infracciones, la voluntad del carácter y otros criterios según el caso específico.

La enumeración de las sanciones a aplicar es aprobada a través de resolución de Consejo Directivo del Indecopi, sin ser necesario que su conformidad sea una exigencia imprescindible para su ejercicio de la facultad sancionadora.

#### **1.3.1.6.7 Responsabilidad administrativa**

La facultad sancionadora prevista en la normativa se emplea si perjuicio de la responsabilidad, civil o administrativa o de la enunciación de la denuncia penal conveniente y o de una afirmación ilegal o de la falta del principio de razonabilidad de una barrera burocrática.

La entidad pública, bajo estar en una responsabilidad, son remitidos al OCI la información recopilada, con la finalidad de tomar procesos que estime adecuadas:

1. Que la deducción obtenida del PAS haya agotado la función o vía administrativa, continuada frente los funcionarios o los propios servidores públicos que ejerzan la función administrativa ya sea por la propia representación, bajo cualquier régimen laboral o contractual.
2. Los Resultados adquiridos por el PAS continuo se haya dado contra la entidad pública así esta haya en su momento agotado la vía administrativa, como también sobre los funcionarios que se encuentren involucrados en las respectivas emisiones o imposiciones de una barrera burocrática ilegal cuya diligencia acarreó la concerniente norma.

3. Medidas establecidas en relación a lo resuelto por la Comisión o la Sala, de ser así, por medio de sus resoluciones.

### **1.3.2 Barreras Burocráticas**

#### **1.3.2.4 Concepto**

El concepto de las barreras Burocráticas son todas exigencias que atribuye la entidad pública como los requisitos, prohibiciones, limitaciones a realizar un acto administrativo como los cobros excesivos que impone las entidades según como se encuentra contemplado en el decreto N° 1256, de la entidad o entidades, enfocadas a contemplar diferidas restricciones o condiciones que tienen como respuesta en impedir el acceso o la propia continuación de los agentes económicos en el mercado o estas afecten a los ciudadanos en sus tramitaciones del procedimiento administrativo sujetos a las normas o a la simplificación administrativa. Dichas reglas suelen encontrarse sistematizadas o estar previstas en apartados disposiciones administrativas como es de Ejemplo: D.S., R.M., R.D., ordenanza administrativa Pública u otra regla de clase netamente administrativa, en hechos administrativos encaminados a una persona ya sea natural o jurídica.

En ese sentido según el artículo 11 de la Ley N° 29158, se prevé que las barreras burocráticas tan solo son empleadas en la actuación de la entidad administrativa pública más no en diferentes funciones legislativas o jurisdiccionales. Por tal motivo, puede otra norma ser interpuesta por el propio Estado, como por ejemplo: las leyes aprobadas por mismo congreso de la República o por algunos decretos aprobados por el mismo Presidente y sus ministros en el instante o en pleno ejercicio de sus funciones administrativas, no se puede ser considerada barrera burocrática, cuando se determine o esté previsto el desarrollo de acciones de capital que prevean normas para la propia diligencia de los procedimientos administrativos, claro ejemplo se aprecia en las exigencias que se

realizan en un primordial capital pequeño para constituir una entidad financiera, establecida en la normativa actual a través de la Ley N° 26702, que define la Ley del sistema financiero y SBS.

#### **1.3.2.5 Características de las Barreras Burocráticas**

##### **a. Análisis de legalidad (Dimensión)**

Es de legalidad porque su procedimiento está contemplado en un Decreto Legislativo donde se podrá comprobar el cumplimiento de su aplicación y respaldo del Decreto Legislativo.

##### **b. Análisis de razonabilidad (Dimensión)**

Este suele carecer de mucha razonabilidad para indagar o probar con gran exactitud la existencia de indicios idóneos las cuales sirvan como sustento que tengan un fundamento razonable.

##### **c. Procedimiento sancionador (Dimensión)**

En si tiene un fin de garantizar los derechos de los administrados por lo que prevé sanciones dictadas de plano, las mismas que deben ser siempre cumplidas por las previstas regulaciones expresas en los procedimientos correspondientes.

#### **1.3.2.6 Tipos de Barreras burocráticas**

En la presente investigación señalaremos los tipos de barreras burocráticas existentes, pudiendo ser según la normativa las siguientes:

**a) Ilegales:** Se da cuando se transgrede alguna de las disposiciones que garantizan el libre funcionamiento del mercado y el encargado de tutelar dicho precepto es la Comisión de Eliminación de Barrera Burocrática.

Esas disposiciones son: el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus

reglamentos; el Decreto Legislativo N° 668, Libertad de Comercio Exterior e Interior; y, el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

**b) Carentes de razonabilidad:** Se da cuando falta razonabilidad en su objeto o finalidad, o las exigencias que de ella se deriven, sean contrarias a las prácticas y principios de orden lógico, razonable y proporcional, que deben regir en el marco de una Economía Social de Mercado.

### **1.3.2.7 Las necesidades de control de las barreras burocráticas**

Es importante indicar sobre la necesidad del control de las barreras burocráticas en la presente investigación pues nuestra Constitución Política, en su artículo 58° y 59° refiere sobre el modelo de economía social de mercado que se ciñe el Perú, es por ello que dentro de ese modelo económico, el

Estado es quien tiene que garantizar y proteger los derechos de los agentes económicos en el desarrollo de sus actividades económicas, siendo una de ellas la libertad de empresa e incitaba privada.

Citando al Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3330-2004-AA/TC4, establece que el derecho de libertad de empresa es elegir libremente que actividad va a desarrollar y con quién contratar.

Para Luna (2019), establece que el estado salvaguarda los derechos de los agentes que participan en actividades económicas a fin de orientar sus actividades que desarrollan.

En concordancia con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1256 – Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, nuestro país ha enfrentado un problema en cuanto al desarrollo económico producto de las estrictas barreras burócratas que limitaban y obstaculizaban sus actividades, se desprende el análisis de las barreras burocráticas como limitantes para el desarrollo de la economía.

Según Indecopi (201) Actualmente, el numeral 3.3 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1256, desarrolla el concepto de Barrera Burocrática como la “(...) exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/ o permanencia de los agentes económicos en el mercado (...)”. Indicando que las barreras pueden encontrarse materializadas o contenidas en disposiciones administrativas, actos administrativos o actuaciones materiales de la Administración Pública.

Asimismo, estas barreras pueden ser negativas o positivas, pues las barreras burocráticas serán vistas como aquellas que son impuestas respetando los lineamientos legales y utilizando criterios razonables, orientados a ordenar la participación de los agentes económicos en el mercado, ayudando el correcto funcionamiento de las entidades públicas, existiendo reglas que facilitan el desarrollo de la actividad económica, esto es desde un concepto positivo, en cambio desde una perspectiva negativas, las barreras burocráticas serán aquellas que son establecidas sin haberse observado los lineamientos legales y/o procedimientos formales del ordenamiento jurídico, así como, aquellas que denotan criterios carentes de razonabilidad expresados en medidas arbitrarias y desproporcionales. Siendo estas ilegales o carentes de razonabilidad.

#### **1.1.1.1. Teoría de la Burocracia de Max Weber**

En la actualidad las impresionantes empresas se encuentran en buenas situaciones tanto así en tomar la decisión de reducir las importantes fuerzas de los profesionales, dado a que la propia discrecionalidad se inclina a las propias decisiones que toman lo que hace la declinación de sus títulos, según Weber intento expresar que las barreras burocráticas suele ser una respuesta puntual acerca de las complejidades que suelen presentar al momento del accionar diario de las empresas como refiere Perrow, 1991 más conciso es aclarar que como es posible que las barreras burocráticas han

superado los límites establecidos o computacionales de las personas para oportuna decisión o formas alternas de una institución, como la especialidad o desmembración del trabajo. Como por ejemplo, para el autor Weber trascendió lejos de un patrón mecanizado, talvez se podría mencionar en otro modo una referencia de la relación entre el mismo sujeto y su rol, ante ello el autor Weber distinguió la burocracia de un método adaptivo y poder originar uso de las experiencias especializadas, atravesando por encima los aspectos vinculados al comportamiento del ser humano en la que discrepa con la teoría weberiana, para esta menciona que los estudios realizados la burocracia prestaba una mejor atención sobre las providencias no anticipadas por algunos de los socios de la compañía. Tal como el caso de Merton,; de Gouldner, , y también de Selznick, 1949, que expresan diferentes efectos difuncionales de la burocracia (Perrow, 1991). Estos autores precisan que incluso se puede alcanzar a reproducirse aún más. Las estructuras de estos escritores exponen apariencias análogas, en tal particularidad, poder precisar como variable independiente los procedimientos y su carácter en que estos suelen controlar el comportamiento individual. Si bien se puede mencionar que ciertos procedimientos tienen como resultado solo para los líderes, como también se dan algunos resultados disfuncionales para la organización.

Merton, (1936) se basa más en el propio aprendizaje organizacional. Prevalece que los partícipes organizacionales asimilan las respuestas que asemejan a los contextos que bajo diferentes reflejan inadecuadas para la referida organización. Una de las variables independientes y de gran calidad para el autor Merton es que el alto nivel de control quienes exigen y que los mismos son los que se encuentran al tope de la organización, lo que este atribuye una de las mayores relaciones entre el comportamiento y la responsabilidad. Sin embargo, estas expresiones ponen en camino a las mismas sociedades por intermedio de los procedimientos

normalizados que a su vez suelen siempre afectar denegadamente la propia obediencia y la obtención (Simon, 1962). En los singulares aspectos negativos según el autor Merton expresa que la insignificativa minoración de la agrupación como son la internalización de la normativa y sus ejemplares contra los diferentes objetivos organizacionales y también en la simplificación de las categorizaciones para las tomas de decisiones, lo que acarrea una afectación en la búsqueda de soluciones como medios alternativos de los problemas los llamados MARCS. Ante ello precisa insignificantes ejemplares como son los resultados disfuncionales en relación a los ciudadanos, mismos que han podido observar a simple vista en las organizaciones que prestan servicios y entes gubernamentales. Para el autor Selznick mantiene una opinión que difiere del autor Merton, quien este autor adopta una premisa de mayor control y también sobre la recaída aplicación a la representación de autoridad. Pues la representación tiene una insignificante muchedumbre de resultados, entre otras, como por ejemplo las de hacer de una mejor preparación en competencias especializadas. Estas competencias especializadas que se hacen referencia tienen como finalidad a reducir los diferentes objetivos organizacionales y los logros personales, aumentando el fortalecimiento de las delegaciones. Así mismo la representación tiende a causar una elevada centralización y un acrecentamiento de los provechos de las diferentes sub unidades de la sociedad. La preparación sobre lleva a una elevada competición entre pares, lo que va a originar mucho más gasto como en cambios de personal y estos van aumentando los conflictos de intereses. Las problemáticas de la controversia de los conflictos van de una manera aumentada ya que el encuentro de las diferentes subunidades organizacionales, lo que da lugar a que allá mucha diferencia de los alcances de la sociedad y el avance profesional de los que trabajan en la sociedad, en tal si fuere la peor situación, las múltiples subunidades

organizacionales comienzan a ampliar diferentes ideologías para cada departamento de la sociedad.

El ejemplar del autor Gouldner se inclina a una medida que refiere el autor Merton y Selznick (Perrow, 1991). Así como también del autor Merton, Gouldner quien se encuentra muy atendido en el impacto de las normas y de las reglas burocráticas ante al propio sistema funcional organizacional. Ante ello tiene la intención de mencionar en que una técnica estructurada para sostener una habilidad de subsistencia puede alterar el equilibrio de un sistema en conjunto. Para el autor Gouldner insinúa en que ante la instauración de normas y reglas en el trabajo encamina la acción hacia los propios socios quienes se comienzan a excluir de las finalidades de la sociedad quienes tienen por intención permanecer en la cima de la pirámide. Los integrantes organizacionales semejan a repetir la conducta mínimo aceptable. Mencionada actuación del pequeñísimo es pasable ya que, si bien es estimada un fracaso por los líderes, lo que aun así nos lleva a una verificación más reducida que va creciendo el nivel de inquietud inmerso del mismo grupo de trabajo y pues últimamente el propio equilibrio original que se tenían en mente lograr a través de la implementación de normas y reglas.

#### **1.1.1.2. Teoría de la Regulación económica.**

Por concepto de la Regulación económica se deduce usualmente una parte de la economía industrial que investiga o indaga en establecer diferidas tasas que son aplicables con medidas netamente económicas a la eficacia de las consecuencias económicas de su propia estructura y el propio procedimiento de la sociedad en ciertas secciones que con frecuencia han estado funcionando como monopolio, esencialmente los que recurren las redes de transporte. Una ilustración concreta, es que en el año de 1980 se llegó a conocer en que la regulación de los incentivos, es la train, que es muy considerada la teoría de regulación encaminada

hacia una estructura de componentes para ser utilizada por los reguladores para poder impulsar a las sociedades regulas a poder actuar de una manera eficaz. Seguidamente el autor Viscusi, el autor Vernon y Harrington, en una posesión positivista, prevén que la regulación económica como una de las limitaciones impuestas por intermedio del mismo sector público para limitar la dimensión de nombramiento de los agentes económicos. A tal medida, lo expresado en la norma son decisiones regulatorias que según para el autor Brown como para el autor Stern y Tenenbaun (2006) se tiene por presumido ser positivas, si constituyen en algo regulado o de omitir algo, si radican en no realizar algo. Muchos de los defectos de las medidas tomadas constituyen a la vez un objeto de análisis que realimenta la teoría de la regulación para pulir las posibilidades de una política regulatoria que se propone. Teoría de la regulación: un panorama para el autor Miguel Ángel Lasheras y para el autor InterMoney Energía. Si hablamos de la regulación económica podríamos decir que cuenta con su primordial comienzo de fallas del mercado, pero, sin embargo, cuando el Estado mismo trata de interceder para disminuir dichas fallas, también tiene como surgimiento de debilidades por este último, primordialmente correspondidas al manejo de la información en procesos reguladores. Es por tal motivo que, la actividad reguladora se verá dispuesto a encontrar muchas complicaciones especialmente en aquellos sectores que pretendan optimizar la regulación, puesto que consideradas asimetrías de información, no son muy consideradas es por ello que se procuró en instaurar una teoría que garantice una regulación con más interés. Para el autor Viscusi, Vernon y Harrington (1995) establece en que la actividad de regulación es considerada como una restricción atribuida por la institución pública para limitar las mismas elecciones de los agentes económicos, en tal sentido la misma intervención del sector público, estas suelen darse por la poca subsistencia de daños en el mercado, imposibilitando conseguir ciertas soluciones, de esta manera el

sector público actúa para disminuir las desviaciones que aquejan a los individuos.

### **1.1.1.3. Normas Regulatorias en el Perú**

El Indecopi ha conllevado un análisis para tener como referencia las apreciaciones de las empresas en cuanto a la normatividad y principios que afectan su normal disposición, como también de los costos y el acatamiento de las mencionadas exigencias normativas. Posterior a lo mencionado, se continuará con una priorización de las eventuales barreras burocráticas según el ciudadano. Mencionada concurrencia de eventuales barreras burocráticas se tendrá por ofrecido para su respectivo conocimiento a las comisiones convenientes del Indecopi, con la finalidad de apreciar si en verdad pertenece actuar de oficio y poder promover la eliminación de las barreras, favoreciendo a la mejora del tiempo de negocios en el Estado. Uno de los primeros sectores estudiados es el comercio, ya que a su vez mencionada actividad registra uno de los más altos aportes en la economía nacional. En individual, el documento actual se efectuó con la información seleccionada en diversos talleres con coordinación de la misma Cámara de Comercio de Lima. En muy individual con el Comité de Productos para la Salud y Ciencias Afines Con salud y el Comité Peruano de Cosmético e Higiene Copecoh. Es por tal motivo que una disposición emitida o propia de la institución pública es estimada como barrera burocrática, siempre y cuando estas establezcan exigencias, cobros, requisitos adicionales y prohibiciones ilegales o carentes de razonabilidad sobre los agentes económicos.

#### **1.1.1.3.1. El procedimiento de eliminación de barreras burocráticas y su evolución en la legislación peruana.**

El Decreto Ley N° 25868, modificado treinta y uno de diciembre de 1994 por el D.L. N° 788 que declara en reorganización al INDECOPI y el D.L. N° 807, Ley de Facultades normatividad y organización

INDECOPI el dieciocho de abril de 1996, son las normas que instituyeron las competencias del órgano encargado de la (EBB) en nuestro país. Inicialmente, se le confirió a la entonces Comisión de simplificación de acceso y del egreso del mercado, permanencia y permanencia de los agentes económicos al mercado. Consecutivamente, con el D.L. N° 807 se creó la (CAM) quien es la Comisión de EBB a través de la incorporación del art. 26 como el adecuado “(...) para informarnos los sucesos o ciertas determinaciones de las instituciones públicas en la administración, inclusive en los ámbitos municipales, regionales, que impongan barreras burocráticas que tengan como finalidad de obstaculizar ilegalmente o desatendidamente el ingreso permanente de los agentes económicos al mercado MYPES (...).

INDECOPI hoy en día está autorizado para aplicar con resultados generales las barreras burocráticas que son ilegales establecidas en las determinaciones administrativas, de acuerdo a lo consecuente:

Cuando se ha iniciado a solicitud ya sea está del propio administrado o del administrador, la misma Comisión o la Sala, lo enuncie como ilegal o barrera burocrática materializara en las determinadas instrucciones administrativas, disponiendo su aplicación con acciones generales. (...). Si en caso no se aplicara se da por aplicada al día siguiente de haber sido enunciado el resumen de la resolución pronunciada por la misma Comisión o la Sala misma, de haber sido así el caso se dará a conocer en él, Diario Oficial el peruano. Las mismas publicaciones serán pronunciadas por la entidad de Indecopi, hasta el décimo día hábil posterior de haber sido notificado la misma resolución referida. Sin tener alguna posterioridad, algún servidor, funcionario u cualquier ciudadano que ejerza la administración, ya sea por cual tipo de régimen laboral, en calidad en caso se le denuncie, y que empleé la burocracia siendo estas ilegales en la misma resolución que tiene objeto de publicación, merece recibir una sanción como se encuentra establecido en el art.34 de la presente ley. (...).”

De acuerdo a la manifestación de motivos del D.L. N° 1256, esta medida se evidencia para evitar el comienzo de procedimientos administrativos por los mismos ciudadanos a quienes se les intente aplicar una barrera burocrática carente de legalidad, lo que representaría la conservación de recursos para los administrados. Asimismo, el INDECOPI alcanzara en poner sus funciones en desarrollo en acciones preventivas, con el propósito de poder erradicar la burocracia antes del inicio de un proceso administrativo.

#### **1.1.1.4. Procedimiento de eliminación de barreras burocráticas:**

El INDECOPI realiza una vigilancia del principio de legalidad y razonabilidad, no realiza un control constitucional; es decir, no tiene como fin preservar la jerarquía de la Constitución, por lo que es en ese punto que se diferencia del control difuso y el control concentrado. Al respecto Maraví, (2013) contempla que: El mencionado procedimiento ha sido instituido para dar una mejor facilidad a los agentes que accedan al mercado, concediéndoles un mejor camino y que logren hacer cuestión de actuaciones arbitrarias de la autoridad administrativa. A diferencia de las facultades concedidas a los miembros competentes y la aplicación de las leyes, en la aplicación de las barreras burocráticas no se aplica con rango de ley y alcance general; en ese sentido, tiene competencia para conocer actuaciones administrativas o disposiciones administrativas que impongan barreras y que estas sean carentes de legalidad o razonabilidad. Es importante señalar que el análisis de legalidad que realiza el INDECOPI en un proceso de eliminar la burocracia no solo involucra un análisis de rango normativa, sino también de rango competencial, lo que expresa una gran diferencia con el control difuso y el control concentrado. Asimismo, el INDECOPI no cuenta con la facultad de poder derogar normas del sistema jurídico, pues esta facultad es reservada al mismo TC, ya que tiene competencia para ello, acorde en lo contemplado en su inciso 4 del art. 200° de la Carta Magna.

### 1.3.2.1 Doctrina

**Según el Decreto Legislativo N°807**, establece si en caso se llegara a determinar una barrera burocrática y haya sido prevista en un D.S o R.M. La Comisión no establecerá su derogatoria o inaplicación ni tampoco sancionar en tal sentido la determinación de la misma Comisión se efectuará mediante un informe que será elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros para que posteriormente se concurre con la información del Consejo de Ministros con la finalidad en que se tomen medidas correspondientes. (...)"

**En el Decreto Legislativo N° 1256** en su apartado 8, prevé como se puede considerar, hasta ese entonces las normas que regulaban el procedimiento de eliminar la burocracia, establecían que si las barreras se estableciese en un D.S o R.M, la Comisión no se encontraba facultada a aplicar una derogatoria o inaplicación ni mucho menos a sancionar; únicamente se le permitía realizar un informe el cual era luego eminente a la misma Presidencia de Consejo de Ministros, con la finalidad de que se adopten la medidas correspondientes. Tiempo después, con la publicación de la Ley N° 27444, se aclararon las competencias de la Comisión respecto al procedimiento, en caso una barrera se halle dispuesta en un D.S, estableciendo que, en tal supuesto, la Comisión presentaría un alcance remitido posteriormente al Consejo de Ministros, a fin de que en un plazo de 30 días resuelvan lo planteado. Asimismo, se dispuso que en caso el Consejo de Ministros resolviese expresamente conservar la burocracia, el INDECOPI se encontraría plenamente permitido a interponer una petición de acción popular. Sin embargo, dichas competencias serían modificadas posteriormente, mediante la emisión de la Ley N° 28996 del 4 de abril de 2007, la cual cambió el art. 48° de la Ley N° 27444, estableciendo que si en caso la barrera burocrática fuese contemplada mediante un D.S, la comisión expresaría una

resolución dejando una inaplicación sobre el caso en concreto y, asimismo, dispuso en que la mencionada resolución podía ser desaprobada ante la Sala. Al respecto, considero que la modificación mencionada en el párrafo anterior fue positiva, ya que otorgó mayor eficacia a los pronunciamientos emitidos por la Comisión en los ordenamientos de eliminación de barreras burocráticas, que en la mayoría de casos exige un alzamiento rápido y oportuno a consecuencia de las restricciones que se imponen y lo que implican. Ahora bien, hasta antes de la modificación introducida por el D.L. N° 1256, INDECOPI solo estaba facultado para aplicar al caso en sí de la denunciante las barreras burocráticas encontradas. Esta inaplicación no podía hacerse prolongable a otros agentes económicos; sin embargo, de acuerdo al artículo 8° del mencionado decreto legislativo.

#### **1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo erradicar las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo?

#### **1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

La presente investigación es importante para la comunidad jurídica puesto que plantea un conjunto de fundamentos teóricos que comprenden principios y teorías que abordan la temática de las barreras burocráticas existentes en la Municipalidad Provincial de Chiclayo y de manera general en el estado; esto permitirá brindar información relevante para los juristas y los investigadores, constituyéndose en un aporte científico que plasmo para lograr concretar un requisito para obtener el título profesional de abogado.

También resulta importante para el investigador puesto que ha permitido realizar el estudio, investigando los antecedentes, su evolución histórica y recoger mediante la encuesta información valiosa que ha permitido generar

ideas para el momento del desarrollo del aporte teórico práctico que forma parte de la presente.

Asimismo y de forma muy relevante, esta investigación es importante para la comunidad en general puesto que aborda la problemática existente de las barreras burocráticas, que son los límites en la actividad pública y de manera concreta en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de tal forma que se evalúe tanto las causas como las consecuencias de la mismas y adoptar medias y estrategias de solución frente a las mismas, de tal forma que se eliminen dichas barreras y se trabaje en beneficio de toda la sociedad.

Finalmente la presente investigación se justifica puesto que pretende constituir un aporte institucional, ya que se diagnosticará el estado actual de las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo; asimismo comprende una contribución social, por lo que se identificaran los diferentes factores influyentes en las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo, y posteriormente alcanza un aporte legal, ya que se incorporará el Decreto Legislativo N° 1256 para erradicar las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo.

## **1.6. HIPÓTESIS**

Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256 Erradicaría las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo

## **1.7. OBJETIVOS**

### **1.7.1. Objetivo General**

Proponer la Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256 para Erradicar las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

1. Describir el estado actual de las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo
2. Determinar los factores influyentes en las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo
3. Evaluar la necesidad de una propuesta legislativa para erradicar las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. Tipo de Investigación:**

El tipo de investigación que se ha desarrollado es el mixto en el nivel propositivo. Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta para realizar inferencias producto de toda la información recabada. (Hernández, 2018, p.651).

Esta investigación es de tipo descriptiva propositiva teniendo en cuenta que ha permitido desarrollar de manera textual las variables de estudio y busca desarrollar una propuesta legislativa con la finalidad de erradicar las barreras burocráticas existentes en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

#### **2.1.2. Diseño de investigación:**

El diseño de Investigación aplicado ha sido no experimental, es decir que es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en categorías, conceptos, variables, sucesos, fenómenos o contextos

que ya ocurrieron o se dieron en su contexto natural sin la intervención directa del investigador. (Hernández, 2018, p.187).

Esta investigación permitirá analizar las barreras burocráticas que se observan en la Municipalidad distrital de Chiclayo, con la finalidad de realidad una propuesta que permita erradicarlas.

## **2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **2.2.1. Población**

La población de la actual Investigación, es una información adquirida por el Ilustre Colegio Abogados de Lambayeque del año 2019, la población estuvo instaurada por uno de la Junta Directiva, acerca de los abogados especializados en materia administrativa de la Provincia de Chiclayo.

<b>Informantes</b>	<b>N°</b>	<b>Distribución porcentual%</b>
Abogados especializados en derecho administrativo	220	77.20%
Municipalidad Provincial de Chiclayo	65	22.80%
Total	285	100%

### **2.2.2. Muestra**

Debido a que la cantidad de informadores en el cuestionario son los comprometidos del sector Administrativo como abogados especialistas en Administrativo y que desempeñen en la provincia de Chiclayo, se empleara la estructura del cuestionario a un determinado grupo de informadores como se establece en los parámetros a aplicar.

Si bien, Ahora bien, para que se pueda determinar el grupo de informantes se pudo determinar la continuada formula.

**FORMULA:**

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (0.15)(0.85) (285)}{(0.05)^2 (255-1) + (1.96)^2 (0.15)(0.85)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(36.3375)}{(0.0025)(284) + (3.8416)(0.1275)} \Rightarrow n = \frac{139.59414}{(0.71)+(0.489804)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{139.59414}{1.199804} \Rightarrow n = 116 \Rightarrow n = 116$$

**2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN**

**2.3.1 Variables**

**Independiente**

**Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256.-** dispositivo legal que aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas

**Dependiente**

**Las Barreras Burocráticas.-** exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos

sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. (Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256)

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<b>Independiente:</b>  <b>INCORPORACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256</b>	<p>tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública.</p>	<b>libre iniciativa privada</b>	1) promoción de inversión privada. 2) marco legal. 3) impuestos.	encuesta
		<b>simplificación administrativa</b>	1) proceso de simplificación. 2) mejora continua.	
		<b>eficiente prestación de servicios</b>	1) criterio técnico. 2) calidad. 3) agente económico	
<b>Dependiente:</b>  <b>LAS BARRERAS BUROCRATICAS</b>	<p>Es la exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro</p>	<b>análisis de legalidad</b>	1) requisitos TUPA, 2) carácter ilegal	encuesta
		<b>análisis de razonabilidad</b>	1) medida arbitraria. 2) medida desproporcionada.	
		<b>procedimiento sancionador</b>	1) fundamentos jurídicos. 2) actuaciones materiales. 3) conductas infractoras.	

	no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.			
--	--------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

## 2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.

### 2.4.1. Técnicas de Recolección de datos

**Encuesta.** – Mediante esta, se ha mostrado la confiabilidad de la investigación en función a los informantes para determinar una posible solución al problema.

**La técnica del análisis documental.-** Se empleara y se indagaran en las distintas teorías expresadas con semejanza al tema de investigación, cuestionando y analizando las principales proposiciones doctrinarias de manera Estatal como Internacional por otro punto, la obtención de fichas de texto o de síntesis contando con fuentes como son documentos y ejemplares que la misma casa de Estudios nos lo puede brindar, donde podemos apreciar teorías alineados las Barreras Burocráticas como rol de Indecopi en cómo prevenirlas, recientes argumentos, sobresalientes teorías en que nos faciliten en poder argumentar de una forma mejor el proyecto de investigación.

**Fichaje.** - esta técnica facilitó la sistematización bibliográfica, así como el tener un orden lógico de las ideas y el acopio de información.

### 2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

**Cuestionario.** - este instrumento permitió extraer información de la realidad con respecto a las limitaciones existentes en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por lo que el mismo comprendió 32 preguntas que se aplicaron a Abogados especializados en materia administrativa, así como a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, lo que permitió obtener datos relevantes para la investigación.

**Fichas textuales.** - a través de este tipo de instrumento se pudo elaborar citas textuales de todas las fuentes directas sobre la información de la investigación referidas al tema de barreras burocráticas en la Municipalidad.

**Validez.** - la validez del método de recolección de datos que ha sido a través del cuestionario, ha sido validado por el Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez, (2019) por ser especialista en el tema de Investigación.

**Confiabilidad.** – en tal sentido el grado de confiabilidad de la información se ve reflejada en la elaboración de las 32 preguntas que cuenta el cuestionario empleado a los usuarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, (2019).

## **2.5. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS**

Las referencias alcanzadas a través de la concentración de los métodos e herramientas utilizados antes los cuales son anexos a programaciones informatizados, como los programas de MS Office, MS Excel y SPSS, con tales exactitudes porcentuales y prelações u esquematización de inferior a posterior, las operaciones que se realicen como son los promedios o sumas habrían de ser mostrados como averiguaciones en signo de formas, gráficos, cuadros o resúmenes.

## **2.6. CRITERIOS ÉTICOS**

El Código de ética para la investigación científica tiene como fin prever el marco conductual en los que se desarrollarán los procesos de exploración científica.

El actuar de la exploración, se rigen mediante los posteriores principios:

### **A. Autonomía**

Es la habilidad de los ciudadanos de considerar los objetivos particulares y de proceder mediante una orientación en poder tomar una decisión. Todas las personas conviene ser atendidos con un grado de autonomía teniendo el pleno derecho de la protección.

### **B. Beneficencia**

Proceder en hacer el bien, es el compromiso honesto de accionar a favor del resto. Remediar el prejuicio y hacer el bien. Es una iniciación de ambiente privado y su no acatamiento no se encuentra sancionado por la norma.

### **C. Justicia**

La igualdad en la entrega de imposiciones y ventajas. El discernimiento en conocer si una acción no es integra a tal punto de verla la misma justicia, es tal sentido de apreciar si la acción es equitativa. Y este debería ser para los que lo requieran.

## **2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO**

### **A. Fiabilidad o consistencia**

La consistencia se concretiza en la eventualidad de seguir investigaciones que en su momento el propio investigados utilice métodos o habilidades para obtener o recopilar información.

## **B. Validez**

La validez que se dará a la presente Investigación es a través de la Incorporación del Decreto Legislativo N°1256 en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para poder prevenir las Barreras Burocráticas o trabas impuestas por la misma entidad pública.

## **C. Credibilidad o valor de la verdad**

El discernimiento de la credibilidad o valor de la verdad, Así mismo mencionado como realidad, una exigencia indispensable motivo por el cual concierne en mostrar ciertos criterios y experiencias personales los que son notados por los propios sujetos. Se relaciona al acercamiento de la obtención de resultados de la indagación a su vez que también debe tener coherencia, puesto que el investigador evade las des configuraciones sobre lo que se indaga.

## **D. Transferibilidad o aplicabilidad**

La transferibilidad o aplicabilidad concierne en transportar los datos de la indagación a distintos contenidos. Se comenta de la premisa y se considera que los recientes investigados están en relación a las condiciones del argumento o de los participantes de la indagación.

## **E. Consistencia o dependencia**

Es apreciado como susceptibilidad, esta razón es por mención a la permanencia de lo indagado. La indagación cualitativa, por su complicación, la permanencia de lo indagado no está consolidada, a la vez no se encuentra posible la susceptibilidad precisa en el estudio elaborado bajo este criterio por la amplia situación o realidad estudiadas por el propio indagador.

## **F. Confirmabilidad o reflexividad**

La reflexividad admite en poder saber el rol del indagador en el lapso del trabajo de campo y poder determinar los diferidos alcances o limitaciones para poder tener el control de los supuestos juicios o

críticas que se provisionan en la manifestación o los sujetos participantes.

#### **G. Relevancia**

Esta consiente en valorar el resultado de lo pensado o planteado en la investigación dando información si al final se llegó a obtener una excelente información del fenómeno o de lo estudiado. Por ejemplo, una acción avanzada en diferentes actuaciones de los participantes. Este criterio hace mención o referencia al aporte de hallazgos nuevos y la tendencia de configuraciones recientes sobre las teorías conceptuales. Cabe alegar que la ayuda para poder comprobar si en la investigación se mantuvo correspondencias entre la misma justificación o los resultados que fueron conseguidos en el transcurso de la indagación.

### **III. RESULTADOS**

#### **3.1. Tablas y Figuras**

**Tabla 1:**

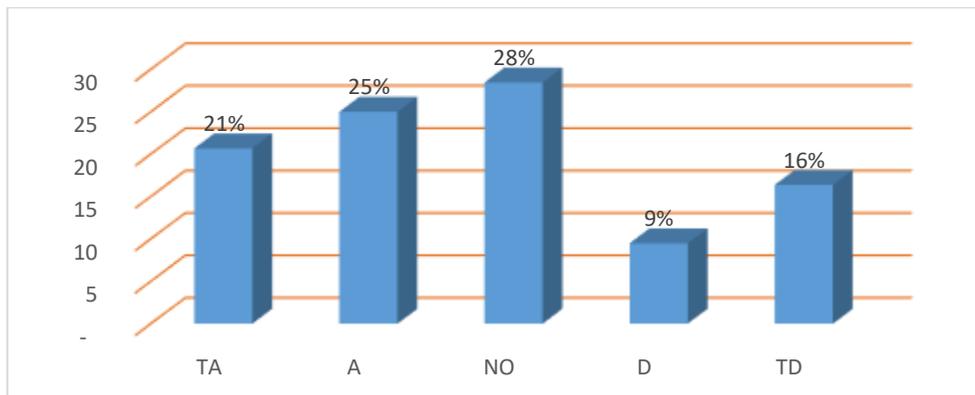
**Municipalidad Provincial de Chiclayo regula de manera correcta el trámite de licencia de funcionamiento en el sector de empresa privada.**

Descripción	fi	%
TA	24	21
A	29	25
NO	33	28
D	11	9
TD	19	16
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo - 2019

**Figura 1:**

**Municipalidad Provincial de Chiclayo regula de manera correcta el trámite de licencia de funcionamiento en el sector de empresa privada.**



**Nota:** Respecto a la pregunta el 21% está totalmente de acuerdo; el 25% está de acuerdo, el 28% no opina; el 9% se encuentra disconforme; y el 16% consta completamente en discrepancia en correlación a la pregunta formulada.

**Tabla 2:**

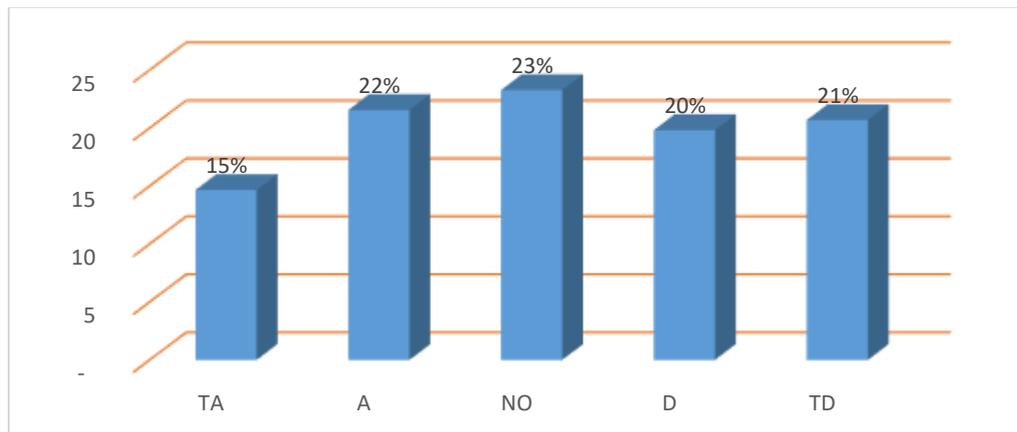
Cuando el administrado realiza el trámite de obtención de la licencia de funcionamiento este documento le es emitido dentro de los plazos establecidos.

Descripción	fi	%
TA	17	15
A	25	22
NO	27	23
D	23	20
TD	24	21
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2019

**Figura 2:**

Cuando el administrado realiza el trámite de obtención de la licencia de funcionamiento este documento le es emitido dentro de los plazos establecidos.



**Nota:** Respecto a la pregunta el 15% está totalmente de acuerdo; el 22% está de acuerdo, el 23% no opina; el 20% se encuentra disconforme; y el 21% se encuentra absolutamente discordancia en vinculo a la interrogación.

**Tabla 3:**

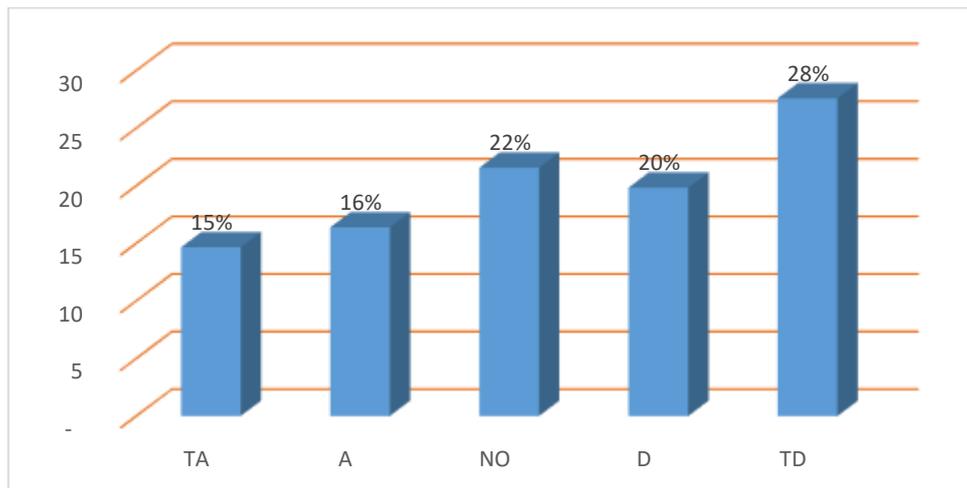
**El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo exige requisitos adicionales de los que están contemplados.**

Descripción	fi	%
TA	17	15
A	19	16
NO	25	22
D	23	20
TD	32	28
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2019

**Figura 3:**

**El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo exige requisitos adicionales de los que están contemplados.**



**Nota:** Respecto a la pregunta el 15% queda completamente de acuerdo; el 16% queda satisfechos, el 22% no opina; el 20% se encuentra en contrariedad; y el 28% está enteramente en disconformidad en conexión a la interrogante.

**Tabla 4:**

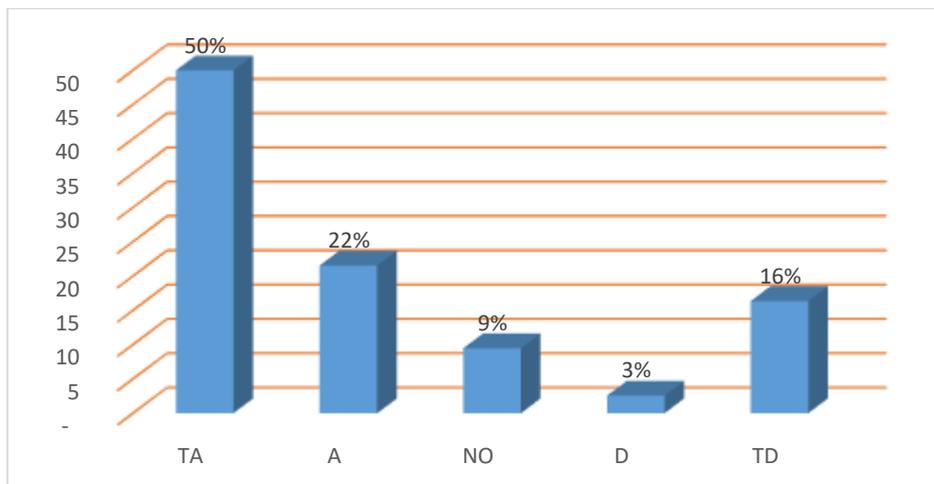
**La Municipalidad Provincial de Chiclayo debe implementar un Sistema Único de Trámites para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados.**

Descripción	fi	%
TA	36	27
A	45	34
NO	31	23
D	7	5
TD	13	10
<b>Total</b>	<b>132</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2019

**Figura 4:**

**La Municipalidad Provincial de Chiclayo debe implementar un Sistema Único de Trámites para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados.**



**Nota:** Respecto a la pregunta el 50% está totalmente de acuerdo; el 22% está de acuerdo, el 9% no opina; el 3% muestra contradicción; y el 16% está íntegramente desacuerdo en relación a la interrogación.

**Tabla 5:**

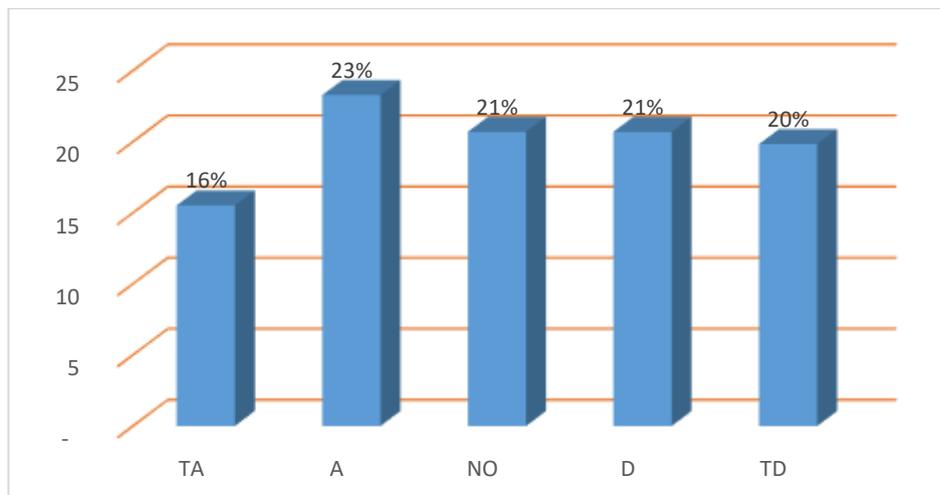
La Municipalidad Provincial de Chiclayo promueve la incorporación progresiva de las tecnologías para la información y comunicación para brindar servicios de calidad a los ciudadanos y empresas.

Descripción	fi	%
TA	18	16
A	27	23
NO	24	21
D	24	21
TD	23	20
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2019

**Figura 5:**

La Municipalidad Provincial de Chiclayo promueve la incorporación progresiva de las tecnologías para la información y comunicación para brindar servicios de calidad a los ciudadanos y empresas.



**Nota:** Respecto a la pregunta el 16% está totalmente de acuerdo; el 23% está de acuerdo, el 21% no opina; el 21% discrepancia; y el 20% está íntegramente desacuerdo en relación a la interrogación.

**Tabla 6:**

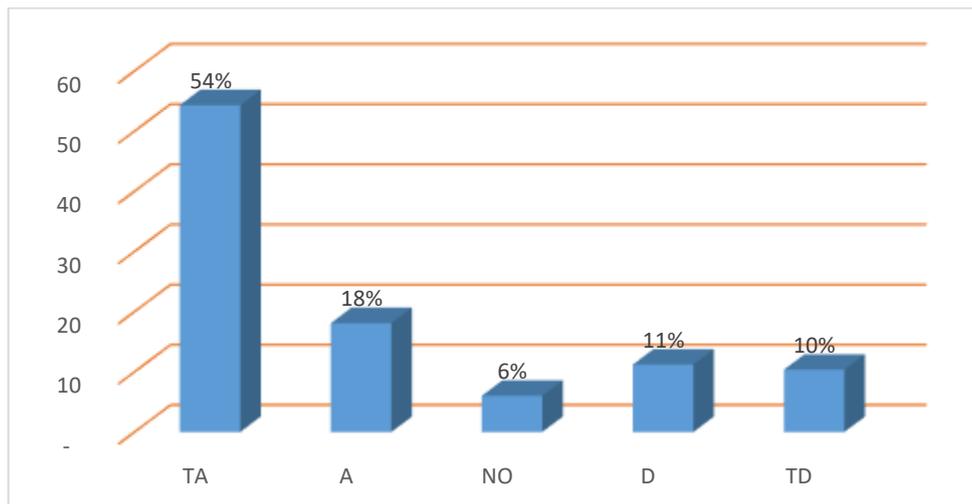
**La calidad es un factor determinante para cumplir con las expectativas de los ciudadanos.**

Descripción	fi	%
TA	63	54
A	21	18
NO	7	6
D	13	11
TD	12	10
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2019

**Figura 6:**

**La calidad es un factor determinante para cumplir con las expectativas de los ciudadanos.**



**Nota:** Respecto a la pregunta el 54% está total de acordancia; el 18% se encuentra de acuerdo, el 6% no opina; el 11% discuerda; y el 10% está radicalmente desacuerdo en correlación a la interrogante.

**Tabla 7:**

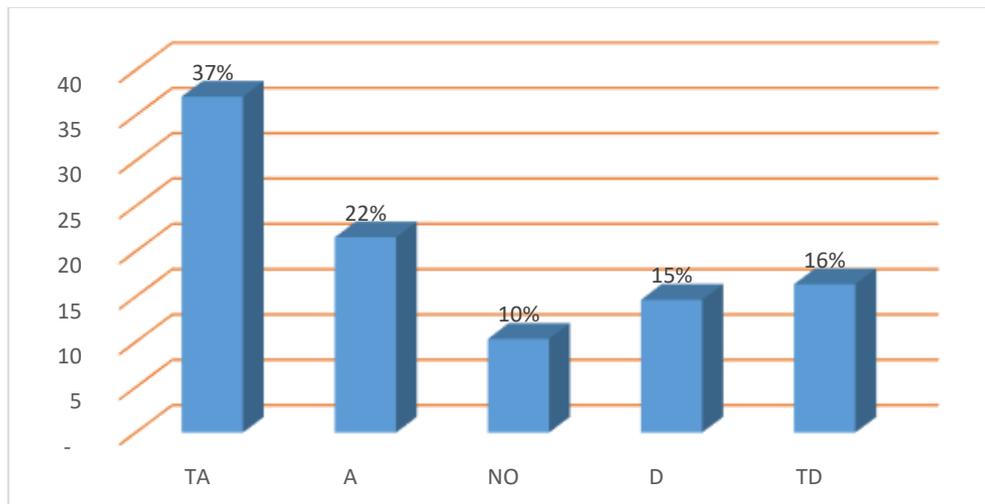
Es necesario analizar si existen o no atribuciones conferidas por ley que autoricen a la entidad a establecer y/o aplicar la barrera burocrática.

Descripción	fi	%
TA	57	43
A	41	31
NO	15	11
D	9	7
TD	10	8
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2019

**Figura 7:**

Es necesario analizar si existen o no atribuciones conferidas por ley que autoricen a la entidad a establecer y/o aplicar la barrera burocrática.



**Nota:** Respecto a la pregunta el 37% se percibe totalmente de acuerdo; el 22% se halla de acuerdo, el 10% no opina; el 15% está en divergencia; y el 16% se aprecia cabalmente en desacuerdo en relación a la interrogación.

**Tabla 8:**

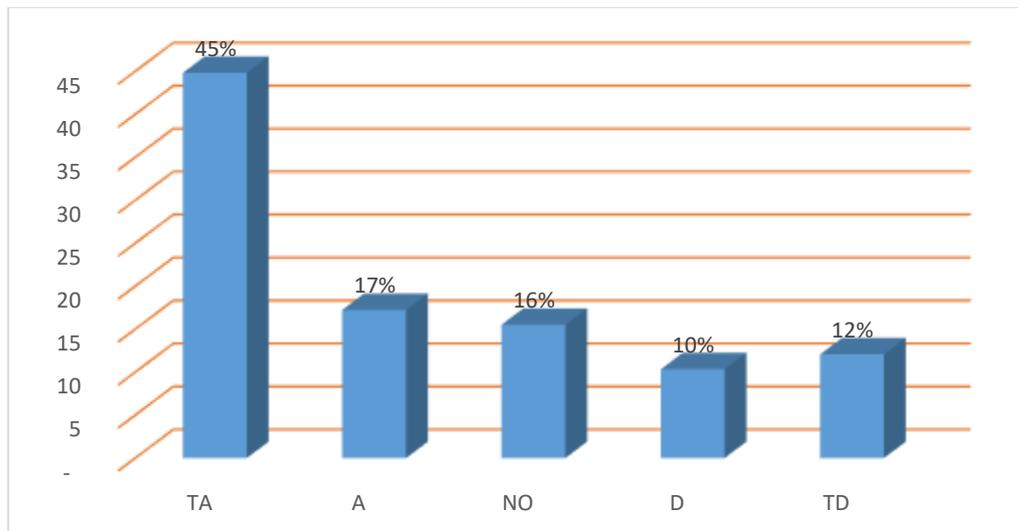
**INDECOPI debe intervenir de oficio ante una evidencia de un dispositivo legal con contenido de barreras burocráticas.**

Descripción	fi	%
TA	52	45
A	20	17
NO	18	16
D	12	10
TD	14	12
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2019

**Figura 8:**

**INDECOPI debe intervenir de oficio ante una evidencia de un dispositivo legal con contenido de barreras burocráticas.**



**Nota:** Respecto a la pregunta el 45% se manifiesta totalmente de acuerdo; el 17% se presenta de acuerdo, el 16% no opina; el 10% se encuentra en contrariedad; y el 12% está enteramente desacuerdo en correlación a la interrogación.

**Tabla 9:**

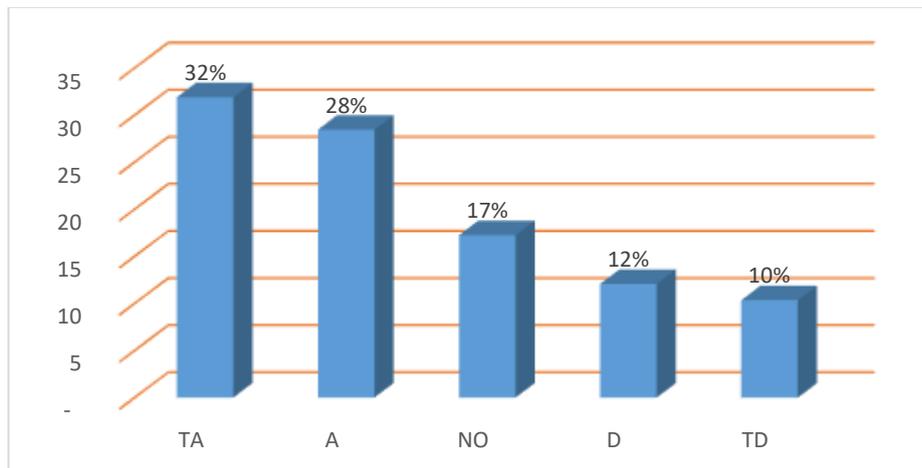
Se debe tener en cuenta que para el análisis de razonabilidad se debería cuestionar la pertinencia de una política pública.

Descripción	fi	%
TA	37	32
A	33	28
NO	20	17
D	14	12
TD	12	10
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2019

**Figura 9:**

Se debe tener en cuenta que para el análisis de razonabilidad se debería cuestionar la pertinencia de una política pública.



**Nota:** Respecto a la pregunta el 32% se encuentra totalmente de acuerdo; el 28% se aprecia acuerdo, el 17% no opina; el 12% manifestó estar en desacuerdo; y el 10% está plenamente en desacuerdo en correspondencia a la interrogación.

**Tabla 10:**

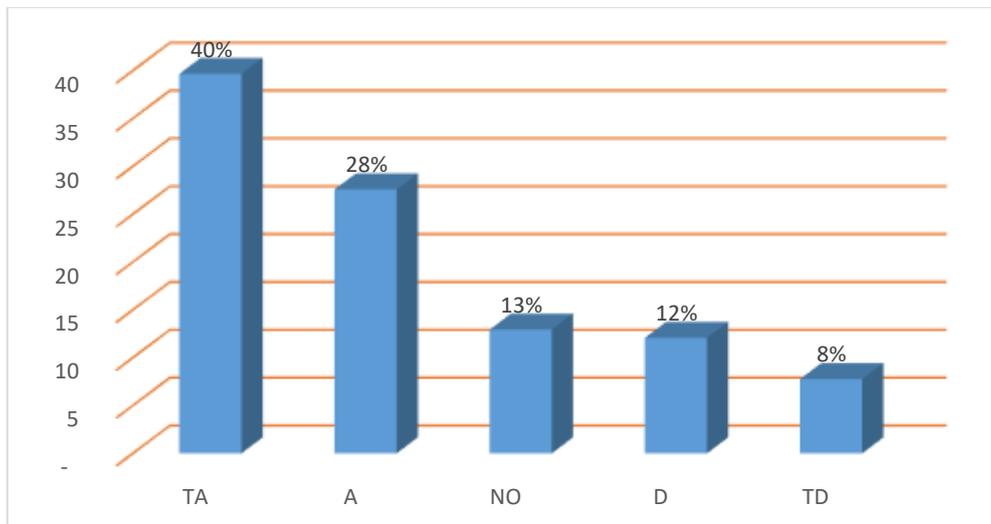
Para justificar una medida, se deba presentar una evaluación de los beneficios y/o el impacto positivo que generaría y de los costos para los agentes económicos obligados a cumplirla.

Descripción	fi	%
TA	46	40
A	32	28
NO	15	13
D	14	12
TD	9	8
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Nota:** Cuestionario aplicado a los Usuarios de la municipalidad provincial de Chiclayo – 2019

**Figura 10:**

Para justificar una medida, se deba presentar una evaluación de los beneficios y/o el impacto positivo que generaría y de los costos para los agentes económicos obligados a cumplirla.



**Nota:** Respecto a la pregunta el 40% está totalmente de acuerdo; el 28% está de acuerdo, el 13% no opina; el 12% discrepa; y el 8% está cabalmente desacuerdo en relación a la interrogación.

### 3.2. Discusión de Resultados

A través de la adecuada indagación y adquirida de en el gráfico N° 01, se advierte que el 25% está de acuerdo que la Municipalidad Provincial de Chiclayo regula de manera correcta el trámite de licencia de funcionamiento en el sector de empresa privada, asimismo el 28% no opina; lo cual Silva (2019), en su tesis denominada “La implementación de mecanismos para prevenir las barreras burocráticas en el Perú durante el nacimiento de normas regulatorias”, concluye que La burocracia está conectada con desarrollo estatal pues la administración pública para cumplir con sus metas establecidas necesita que los actos administrativos sean idóneos y el servicio por parte de la administración sea eficiente, en concordancia con las normas internas

En cuanto a los alcances adquiridos en el gráfico N° 02, se indica que el 22% se encuentra de acuerdo que cuando el administrado cumple con el procedimiento para obtener la licencia de funcionamiento, documento que es emitido en un plazo previsto, asimismo el 23% no opina; lo cual Rodríguez (2015), en su tesis denominada Modelo de gestión pública centrada en el ciudadano: la propuesta del Programa Nacional del Servicio al Ciudadano en Colombia, concluye que se pretende implementar una política nacional de eficiencia administrativa a fin de lograr un servicio eficiente y eficaz al administrado.

En la obtención de datos de en el gráfico N° 03, se advierte que el 28% está totalmente de acuerdo que el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo exige requisitos adicionales de los que están contemplados, asimismo el 22% no opina; lo cual Dávila (2019) en su tesis denominada Barrera burocráticas ilegales y carentes de razonabilidad de Senasa ante la importación de productos de reproducción vegetativa, concluye que Las barreras burocráticas ilegales en la administración pública ocasionan abusos de poder y acaparamiento en el mercado, surgiendo daños a los administrados, limitando el desarrollo económico pues no se constituyen empresas, no emiten licencias de funcionamiento, de construcción entre

otros, los mismos que son importantes en la economía del país pues son generadoras de empleos

En la obtención de la información del gráfico N° 04, se advierte que el 50% está totalmente en acuerdo que La Municipalidad Provincial de Chiclayo debe implementar el sistema de tramitación para la simplificación de instrucciones administrativos y servicios prestados, asimismo el 22% está de acuerdo; lo que concuerda con lo manifestado por Cueva, (2020), quien en su investigación denominada En qué medida la organización institucional genera barreras burocráticas, ha concluido que: si el área de RRHH se organizara generaría que se eliminen las barreras burocráticas en cuanto al trámite de grado de bachiller, pues es el factor que logra eliminar las barreras. De la misma forma si se realiza una sistematización de la información o mejor dicho su digitalización se podría atender con rapidez y eficacia a los usuarios de la administración pública.

De tal manera en la obtención de los resultados en el gráfico N° 05, se indica que el 23% se encuentra de acuerdo que la Municipalidad Provincial de Chiclayo promueve la incorporación progresiva de las tecnologías para la información y comunicación para ofrecer prestaciones que sean eficaces para los administrados y sociedades, asimismo el 21% no opina; lo cual el autor Soto (2017), en su tesis denominada El rol del gobierno electrónico en el derecho al acceso a la información pública y las Tics en Chile concluye en Chile el uso de las tecnologías empleadas en la administración pública ha ayudado a la simplificación administrativa proporcionando celeridad y atención inmediata, en cuanto a las barreras burocráticas se aplican en cumplimiento de los principios administrativos

Mediante los resultados adquiridos en el gráfico N° 06, se advierte que el 54% está totalmente de acuerdo que la calidad es un factor determinante para cumplir con las expectativas de los ciudadanos., asimismo el 18% está de acuerdo; lo que se condice con Aguilar (2019), en su tesis denominada análisis del proyecto de ley sobre inaplicación con efectos generales ampliados en materia de eliminación de barreras burocráticas, concluye que Se ha determinado que la eliminación de las barreras

burocráticas de manera voluntaria por parte de las entidades no ha tenido tan buen resultado como el de fiscalización ya que ahí se ha logrado determinar que hoy en día existen muchas barreras burocráticas en las entidades que afectan al administrado. De lo expuesto se desprende que, si bien se quiere lograr la calidad en la atención y el servicio brindado por parte de un municipio, se debe realizar un estudio previo para evaluar los posibles resultados.

En mención a los obtenidos se considera que en el gráfico N° 07, se señala que el 43% manifiesta estar totalmente de acuerdo en que es necesario analizar si existen o no atribuciones conferidas por ley que autoricen a la entidad a establecer y/o aplicar la barrera burocrática, mientras que un 31% se mostro de acuerdo. Este resultado concuerda con lo manifestado por Cruz (2018), quien en la investigación denominada Reflexiones en torno a la Naturaleza Jurídica del Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas: ¿Control de Legalidad?, ha concluido la administración emite actos administrativos en concordancia a las normas asimismo tomando como base su TUPA. Cuando se hace mención a la eliminación de las barreras burocráticas interviene dos sujetos, el administrado y la autoridad administrativa que en ejercicios de su función pone de conocimiento al INDECOPI de un caso de infracción a las normas y principios de simplificación.

Mediante la obtención de resultados del gráfico N° 08, se advierte que el 45% de la población encuestada está totalmente de acuerdo en que INDECOPI debe intervenir de oficio ante una evidencia de un dispositivo legal con contenido de barreras burocráticas, mientras que un 17% está de acuerdo, lo que se condice con lo manifestado por Cajas (2018), quien en la investigación denominada ¿Efecto derogatorio de normas en la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas?, ha concluido que La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI fue creada con la finalidad de eliminar las barreras burocráticas existentes en las diferentes entidades pero desde su inicio tenía una competencia limitada pues analizaba cada caso en concreto y cuando se encontraba

ante una barrera solicitaba su inaplicación al caso específico pues no tenía efecto general.

A través de la obtención del gráfico N° 09, se advierte que el 32% está totalmente de acuerdo que se debe tener en cuenta que para el análisis de razonabilidad se debería cuestionar la pertinencia de una política pública, asimismo el 28% está de acuerdo; lo cual Botija (2017), en su tesis denominada El órgano instructor del procedimiento administrativo en España y el responsable del procedimiento administrativo en Italia concluye que España ha implementado una normativa referente al procedimiento administrativo, el mismo que tiene por finalidad que la administración sea eficiente, transparente y simplificada, por tal motivo corresponde la evaluación de una política pública acorde con las necesidades del Municipio

Los datos que se visualizan en el gráfico N° 10, podemos indicar que el 40% se encuentra totalmente de acuerdo que para justificar una medida, se deba presentar un análisis de los beneficios o sobre el impacto que generaría los costos para los agentes obligados a cumplirlas, asimismo el 28% está de acuerdo; lo cual se condice con Cervantes (2019), quien en la investigación denominada El análisis de calidad regulatoria como criterio de la legalidad en la eliminación de barreras burocráticas, ha concluido que: en la eliminación de las barreras burocráticas en actos administrativos es de naturaleza abstracta pues no se ha estudiado cada caso de manera específica pues siempre de manera general con criterios de legalidad y razonabilidad, es decir resulta inadecuado que se disponga su inaplicación solo para el caso del administrado que denunció. En dicho contexto no basta con la denuncia de un administrado, sino el analizar si un requisito o trámite

### 3.3.Propuesta

#### PROYECTO DE LEY

**Sumilla:** Ley que modifica el Artículo. 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Gobiernos Locales

Que, el que suscribe: Guerrero Vera César Alberto, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán; ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere la Constitución Política del Perú, se propone el siguiente proyecto de Ley:

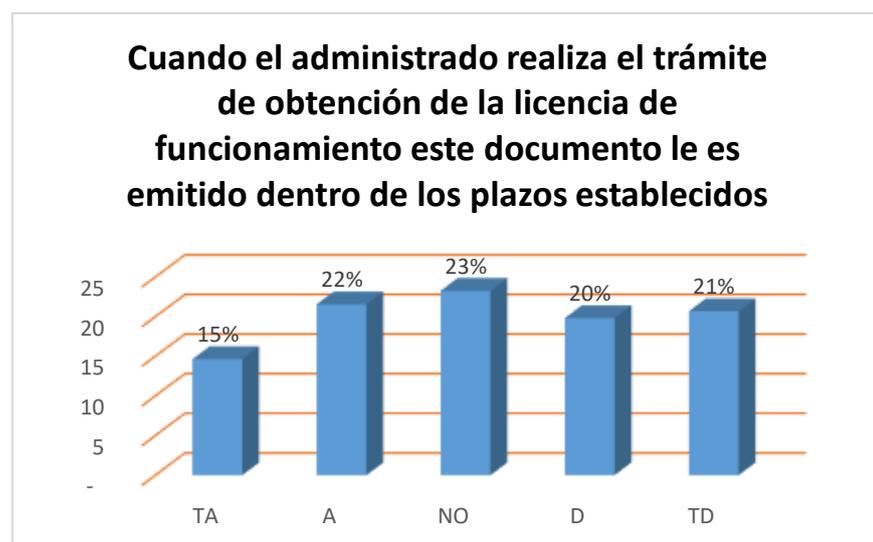
#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40° DE LA LEY Nº 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

##### **I. PARTE INTRODUCTIVA**

En la actualidad el tema de Barreras Burocráticas causa mucha controversia y prejuicio ya que son muchos los casos que observamos que ocurren en nuestra sociedad con respecto a la simplificación de la atención administrativa cuyos perjudicados son la sociedad comercial es decir las personas micro empresarias que aún se abren un camino lleno de ilusiones y metas por querer cumplir hasta que lamentablemente les sucede esta prohibición o exigencia de la entidad Pública, y se encuentran en la disyuntiva de no saber qué hacer, porque tal vez la entidad exige un requisito que no es de suma importancia por el hecho que si no se cumple con un documento idóneo no se debería dar a trámite lo solicitado. Para ello mencionare las siguientes preguntas ¿qué sucede si el interesado tiene la intención de querer actuar de acuerdo a Ley, y que la entidad deniegue esa petición realizada por el hecho que no adjunto un documento que no es de

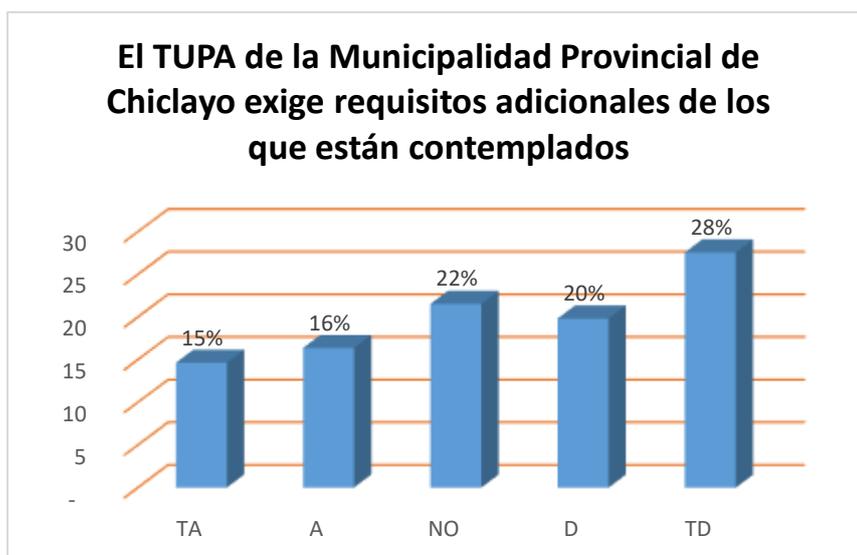
mucha importancia? ¿Se debería exigir que se dé a trámite por tener una Naturaleza de Barrera Burocrática? Si podemos exigirla, pero así mismo no podemos permitir que este sea un motivo más por el que cada año se produzcan cifras insostenibles de las exigencias o prohibiciones impuestas sin ser un medio de suma importancia. La presente investigación pretende implementar el Decreto Legislativo N° 1256 para erradicar las barreras burocráticas en la MPCH. A través de estudios encontramos como principal problema que INDECOPI garantiza la protección del Consumidor, el cual hoy en día se está tratando de hacer valer el derecho del Consumidor.

Dentro del estudio elaborado, los encuestados establecen que cuando el administrado realiza algún trámite sobre adquirir las licencias de funcionamiento este acto administrativo le es entregado dentro del plazo previsto. Respecto a la pregunta el 15% se encuentra totalmente de acuerdo; el 22% consta que está de acuerdo, el 23% no opina; el 20% se halla en disconformidad; y el 21% está completamente en desacuerdo en correlación a la interrogación.



Además, ante la pregunta, si el **TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo exige exigencias añadidas de los que están contemplados**. Respecto a la pregunta el 15% se encuentra totalmente de acuerdo; el 16% si se encuentra de acuerdo, el 22% no opina; el

20% se encuentra en discordancia; y el 28% está íntegramente en disconformidad en conexión a la interrogación.



Las entidades que más barreras eliminaron fueron los gobiernos locales y regionales (50%), mientras que en Lima el gobierno regional y sus municipios eliminaron el equivalente al 35% de las barreras del mismo momento y finalmente el Poder Ejecutivo eliminó el 15%.

El 72% de las barreras eliminadas corresponden a normas de materia de simplificación administrativa, licencia de edificación y licencia de funcionamiento.

Se incrementó la labor educativa y de difusión sobre eliminación de barreras burocráticas tanto a los funcionarios públicos (1 337) como a empresas y personas potencialmente afectadas (276).

Las entidades locales y provinciales son las entidades públicas que eliminaron más barreras burocráticas a nivel nacional durante el 2do semestre del año 2018, según las nuevas informaciones de Indecopi.

En total, debido al trabajo preventivo y de persuasión de la institución, se logró que, durante el año pasado, se eliminen voluntariamente 5 de 640 barreras burocráticas por parte de entidades públicas. La cifra representa el 54% más barrera eliminada con respecto al año 2017 y 260% más que el 2016.

Hay que subrayar que las barreras eliminadas el 50% corresponden a las entidades públicas locales y regionales fuera de la capital de Lima, continuas las entidades locales y regionales del gobierno regional de la jurisdicción de Lima con un 35% y con el 15% fueron las entidades del Poder Ejecutivo.

Pues el 72% de las barreras burocráticas corresponden a materias de la simplificación administrativa, licencias de edificación y licencias de funcionamiento los que no aportaban esfuerzos sobre las medianas y pequeños emprendedores.

## **II. PARTE SUSTENTATORIA**

### **2.1. EXPOSICION DE MOTIVOS**

En nuestro Perú, durante los últimos años, la percepción del ciudadano respecto a la probidad y calidad de los servicios públicos, es negativa y se centraliza en las abusivas condiciones de requerimientos administrativos y la extrema burocracia. Según el Portal web Proética (2008) refiere que los principales problemas que el Estado afronta y que viene impidiendo el progreso del Estado, son: 1. El mal funcionamiento de funcionarios y autoridades; 2. Falta de eficiencia de los funcionarios y autoridades; y 3. Falta de interés en los ciudadanos. En este contexto, se evidencia en las entidades públicas, que brindan servicios directos e inmediatos a los ciudadanos, tales como procedimientos administrativos contemplados en el TUPA, presentan prohibiciones, exigencias, requisitos o cobros excesivos que restrinjan que los agentes económicos permanezcan en el mercado según lo establecido en el D.L. N° 1256. Además, que perjudican a los ciudadanos en sus gestiones de documentos o en la misma administrativa pública.

Dentro de esta normatividad, se ve que es de entera necesidad en pronunciar una Ley donde contemple la normatividad competente de la respectiva prevención y eliminación de las barreras burocráticas llamas

ilícitas o que son irrazonables que entorpezcan la estabilidad de los propios agentes económicos en el mercado o que instauren desacatamientos de la norma o elementos garantizando la simplificación administrativa. Para poder identificar las barreras burocráticas se deberían presentar los siguientes requisitos: 1. Que sea de una disposición por parte de la institución pública. 2. En que cada hecho o instrumento administrativo que imposibilite u entorpezca la ejecución de una terminante acción económica, o que está en su oportunidad transgreda los elementos de la administración pública o que imponga la libertad de tránsito de los sujetos, bienes por medio de la facultad tributaria de las municipalidades. 3. Que el perjuicio sea originado al administrado, ciudadano o sociedad de algún agente económico.

Si bien el Decreto Legislativo N° 1256 del año (2016) se da por aprobada la ley que en facultad elimina y previene la burocracia, la que cuenta en poder inspeccionar o ver que se dé el acatamiento de la normatividad que resguardan los derechos de la libre iniciativa privada o libertad de empresa, en beneficio de las personas naturales o jurídicas.

A través la aplicación del D.L. N° 1256, la que establece la prevención y eliminación de las barreras burocráticas que carecen de ilegalidad, carencia de razonabilidad en que a su vez delimiten u entorpezcan el camino o la misma estabilidad de los agentes económicos en el mercado y que a su vez garanticen la simplificación administrativa con la finalidad de brindar una eficacia en los servicios al administrado por la administración de la entidad pública. Durante el tiempo de los 90 procedimientos en que la misma Comisión de Acceso al Mercado expreso razonada o aceptadas las denuncias por el incumplimiento del marco legal que corresponden a un porcentaje del 81% del total de procedimientos tramitados en el año 2006, cuyas principales barreras fueron los siguientes: a) el 8% son de los cobros excedentes de los arbitrios municipales, b) 21% en cobros o tramitaciones en labores de la vía pública, c) 13% en cobros o correspondientes acciones en licencias

de funcionamiento, d) 9% ilegales cobros en relación a tránsito nacional, e) 3% en cobros de tasas en formularios y afiches del procedimiento administrativo, f) 4% desacatación de la publicidad del TUPA, g) 13% a cobros y trámites por anuncios publicitarios, h) 19% a desobediencias de la normativa para las MYPES, i) 3% en la detención de actuaciones administrativas y j) 7% en diferentes acciones carentes de legalidad.

Para lograr la finalidad de la normal, se establece dos análisis, la primera consistente en la legalidad, y el segundo en la razonabilidad; en ese contexto la MPCH, ha sido centro de hechos de corrupción en la última década, se evidencian claramente que existen atribuciones administrativas que se traducen en barreras burocráticas; además que la municipalidad no respeta los parámetros establecidos en la normativa vigente para su tramitación administrativa; finalmente existen evidencias que la municipalidad aplica acciones conducentes a barreras burocráticas se contravienen la normatividad y principios de la simplificación administrativa.

De los 25 procedimientos resueltos en la Comisión de la ORI Lambayeque en los años 2015 se alcanzaron las consecuentes deducciones: a) 14 acciones de (56%) la Comisión de la ORI Lambayeque expresó racional la denuncia, debido que las instituciones públicas atribuyeron barreras burocráticas que son carentes del principio de razonabilidad e ilegalidad sobre la estabilidad de los agentes económicos en el mercado o infringieron la normatividad de la función administrativa. b) en cinco acciones administrativas (20%) la Comisión de la ORI Lambayeque expresó la aparición del elemento, que la institución pública denunciada eliminó las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el proceso. c) En un procedimiento (4%) la Comisión de la ORI Lambayeque enunció inadecuado la denuncia. d) En una acción (4%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró inaceptable la denuncia. e) En cuatro

procedimientos (16%) la Comisión de la ORI Lambayeque declaró la conclusión de las instrucciones.

Las 14 acciones comprendidos en la administración municipal en los que la Comisión de la OIR del departamento Lambayeque ostento instaurada la denuncia, sobre las principales burocracias ilícitas o irrazonables reconocidas son las consecuentes: a) Siete acciones administrativas (50%) pertenecen a anuncios publicitarios. b) Tres procedimientos (21,43%) corresponden a licencias de funcionamiento. c) Dos procedimientos (14,29%) corresponde a derecho de trámite. d) Un procedimiento (7,14%) pertenece a limitaciones tributarias al independiente tránsito. e) una acción administrativa (7,14%) pertenece a licencia de edificación.

Por hacer mención, en lo que corresponde a licencia de edificación, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Exp. 0039-2014, la Comisión de la ORI Lambayeque emite la Resolución 0140-2015/CEB-INDECOPI-LAM que exhorta eliminar barrera burocrática.

Así mismo la autora Chacón, (2016) en la revista Gestión la citada ostento un proyecto de Ley dirigido a que el Indecopi pueda contemplar la aplicación con referidos instrumentos para la inaplicación de una barrera burocrática que ha sido prevista por un D.S, o por intermedio de una ordenanza o resolución Ministerial de criterio amplio. Proyecto Ley 263/2016-CR, presentado el 15 de septiembre de 2016. Una de las propuestas para asegurar la pasividad y carencia en las barreras burocráticas fue el propio estudio del impacto regulatorio y de las preparaciones a los trabajadores públicos que evitar que atribuyan.

Puesto que para el autor Gómez, (2017) refiere en el diario Lex Latin que en el Perú hace veinte años concurría un desorden y una falta de sistematización de la normativa, pero por fortuna con la publicidad del D.L. N° 1256, mediante la que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de

Barreras Burocráticas, además incluye importantes variantes que pueden resultar sumamente beneficiosas para todos los participantes del sistema.

Para el autor Morrón, (2009) prevé en su artículo jurídico plasmada en un artículo no científico que las barreras burocráticas son violatorias de la libertad de empresa, ya que si bien es el cimiento esencial de la normatividad en la libertad de empresa que protege a todas los administrados en su toma de decisión, no tan solo en poder constituir una sociedad sino que también en el desempeño de las mismas y así como también la libertad de acceder al mercado como prever los objetivos de la sociedad en sus recursos y contextos propias del mercado.

En la investigación de Ochoa, (2014) en su artículo no científico refiere que la CEBB, es trascendente en el ordenamiento nacional, ya que a su vez admite que sea regulada la libertad de iniciativa privada y de empresa, manifestando que el procedimiento de las barreras burocráticas mantiene una concreta base inmerso dentro de la constitución del Perú.

#### **4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Que, la propuesta tiene la finalidad de inspeccionar el desacatamiento de la normativa la que salvaguarda los derechos de la libertad de empresa con la libertad de iniciativa privada, favoreciendo a personas naturales como personas jurídicas, a través de la erradicación de las barreras burocráticas que restringen la estabilidad y acceso al mercado de los propios agentes económicos que instauren infracciones de la norma y los elementos que protegen la administración pública con la finalidad de encaminar una eficacia prestación de servicios a los administrados por las mismas instituciones públicas.

De aprobarse la reciente iniciativa de ley, será aplicada después del día siguiente a su aprobación y publicidad en el diario oficial El Peruano, se incorporará a la exigencia del ordenamiento jurídico.

#### **5. TIEMPO DE VIGENCIA**

De ser aprobada la iniciativa de Ley se aplicará al día posterior de su aprobación y publicidad en el diario oficial El Peruano.

## **6. PARTE RESOLUTIVA**

### **6.1. PROPUESTA DE FORMULA LEGISLATIVA**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La Ley Orgánica contempla la normativa sobre el origen, creación, naturaleza organización, finalidad, competencias, clasificación y régimen económico de las entidades públicas, como en la relación de ellas con las restantes instituciones del Estado, como los mismos mecanismos que coadyuva con la participación ciudadana de la normativa especial de las municipalidades.

#### **Artículo 40°. - Ordenanzas**

Las municipalidades locales y provinciales a través de su emisión de las ordenanzas en materia de sus funciones, mantienen un criterio general de superior jerarquía en la estructuración municipal, las que por intermedio de estas son aprobadas las organizaciones internas, la administración, regulación y supervisión de la prestación de servicios públicos y criterios en que la institución tiene aprobación de la normativa. A través de las ordenanzas modifican, exoneran y suprimen, las tasas arbitrarias en cuanto a las licencias, contribuciones y derechos, que se encuentren previstos por la misma Ley. Todas ordenanzas emitidas por parte de la entidad administrativa deben ser ratificadas para su posterior vigencia estas deben ser ratificadas por la municipalidad provincial. Para la estabilidad de los tributos municipales, la entidad en su defecto podrá firmar convenio para su estabilidad municipal, dentro de los parámetros establecidos según como

contempla la Ley. Si hubiese conflictos derivadas de la ejecución de mencionados convenios estos se resolverán a través de arbitraje.

**modificar: (....)**

*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.*

Las ordenanzas que aprueban los procedimientos de servicios ofrecidos a los ciudadanos y agentes económicos, deben estar exceptuados de exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y cobros que condicionen, restrinjan u obstaculicen el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERO.-** La inobservancia de lo descrito en la parte final del Art.70 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Gobiernos Locales, será considerada una falta administrativa funcional.

Comuníquese al Señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación En Lima, a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusión**

1. Mediante el aporte teórico práctico se ha logrado proponer la incorporación del Decreto Legislativo N° 1256 para erradicar las barreras burocráticas en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
2. En el desarrollo de los fundamentos teóricos de la investigación, se ha logrado describir el estado actual de las barreras burocráticas en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, siendo este que aún existen limitaciones para poder acceder a trámites administrativos precisamente por barreras burocráticas.
3. Mediante la aplicación de la encuesta y el desarrollo del marco teórico, se ha logrado determinar los factores influyentes en las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo, los cuales son por resistencia de los trabajadores, incapacidad de gestión de sus autoridades, implementación deficiente de las tecnologías de la información y desconocimiento de los ciudadanos de las normas que los protegen.
4. Se ha logrado evaluar una propuesta legislativa para erradicar las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo, de tal manera que se plantea su incorporación en el TUPA.

## 4.2. Recomendaciones

1. Se puede advertir en que la entidad pública tenga a bien en realizar campañas orientadoras a la formalización de los negocios que tienen los agentes económicos.
2. Se recomienda que la entidad pública o municipalidad tenga a bien en eliminar y erradicar los requisitos previstos en su TUPA ya que algunos de estos sin duda alguna no llevan relación para accionar a solicitar una Licencia de Funcionamiento.
3. Se recomienda que el TUPA debe ser actualizada de acuerdo a los inconvenientes que suelen darse con mayor frecuencia y que estos son catalogados como barreras burocráticas.
4. Se recomienda que la Municipalidad e Indecopi deben estar con bastante coordinación para poder proponer mecanismos que eliminen o prevengan las barreras burocráticas, logrando con ello mayores formalizaciones de las MYPES que mantenga cada persona Jurídica con negocio.

## REFERENCIAS

- Agüero, M. (2003). "Ley De Eliminación de Barreras Burocráticas" en Actualidad Jurídica. Tomo 117. Lima. Gaceta jurídica.
- Aguilar, A. (2019) Análisis del proyecto de ley sobre inaplicación con efectos generales ampliados en materia de eliminación de barreras burocráticas. Universidad de Lima. En: [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9631/Aguilar\\_Brice%C3%B1o\\_Angelo.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9631/Aguilar_Brice%C3%B1o_Angelo.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Baca, M. y Saavedra, H. (2002). "Competencia de INDECOPI para conocer de barreras burocráticas que limitan la inversión en servicios públicos e infraestructura de obras públicas" En: Ita lus Esto. Revista de la Universidad de Piura.
- Bullard, A. (2006). "Derecho y Economía. El Análisis Económico de las instituciones legales". 2° Edición. Editorial Palestra.
- Brewer-Carias, R. (2012). "Sobre los principios del Procedimiento Administrativo". En: Vignolo, C.O. y Jimenez Murillo, R. (2012). Homenaje a Allan Brewer-Carias: Comentarios a la Jurisprudencia de Derecho Administrativo del Tribunal Constitucional Peruano (2000-2010). Lima, Ediciones Legales lus et Veritas, p. 27.
- Castillo, L. (2007). Los derechos Constitucionales, Elementos para una teoría general. Lima, Palestra Editores.
- Cabrera, M. y Quintana, R. (2006). "Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo" 2° Edición, Editorial San Marcos. Lima.
- Casa, U. y Macayo, D. (2016). El gobierno del Estado de México y del Distrito Federal frente a la agenda digital 2012-2015 (Tesis de Maestría). Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de <http://bit.ly/2tVbnSe>
- Cassagne, J. (2010). "Derecho Administrativo Tomo II" Lima. Palestra Editores.

- Cervantes, D. (2004). "Manual de Derecho Administrativo" 3° Edición. Lima. Editorial Rodhas.
- Cervantes, D. (2019) El análisis de calidad regulatoria como criterio de la legalidad en la eliminación de barreras burocráticas. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. En: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9021/DEmagard.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chueca, J. (2007). "La Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI y su Contribución al Derecho Económico mediante la Eliminación de Barreras Burocráticas". En Derecho & Sociedad N° 24. Lima.
- Chueca, J. (2005). "La Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI y su Contribución al Desarrollo Económico mediante la Eliminación de Barreras Burocráticas". En: Revista Derecho y Sociedad. (2005). Año 16. N° 24. Lima, Comisión de Publicaciones e Investigación del Círculo de Derecho Administrativo la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Córdova, J. y Puell, M. (2009). "Si te vi, no me acuerdo: Análisis de la jurisprudencia de Indecopi sobre la declaración de barrera burocrática ilegal a las tasas del RNP". En: Revista Gestión Pública. N°26. Septiembre del 2009. Ciudad, editorial. En: [http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/practx09/ontrat\\_estado/2009/compest\\_09\\_6.pdf](http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/practx09/ontrat_estado/2009/compest_09_6.pdf)
- Cruz, G. (2018) Reflexiones en torno a la Naturaleza Jurídica del Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas: ¿Control de Legalidad? Pontificia Universidad Católica del Perú. En: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9021/DEmagard.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cajas, L. (2018) ¿Efecto derogatorio de normas en la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas? Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. En:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13951/CAJAS\\_ALVARADO\\_LETICIA\\_MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13951/CAJAS_ALVARADO_LETICIA_MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castillo, J. (2017) La naturaleza del Procedimiento Administrativo de Eliminación de Barreras Burocráticas. Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho. En: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11767>

Castro, A. (2017). ¿Cuáles son los mayores obstáculos para el acceso a internet en el Perú, según la fundación Mozilla?. LaMula.pe. Recuperado de <https://redaccion.lamula.pe>

Ceccarini, C. (2017) El órgano instructor del procedimiento administrativo en España y el responsable del procedimiento administrativo en Italia: un estudio comparado. Universidad Complutense de Madrid. En: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43054/1/T38864.pdf>

Córdova, A. (2019) Barrera burocráticas ilegales y carentes de razonabilidad de Senasa ante la importación de productos de reproducción vegetativa. En: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7037/C%C3%B3rdova%20D%C3%A1vila,%20Arlis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cueva, J. (2020) En qué medida la organización institucional genera barreras burocráticas para la obtención del grado de bachiller en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. En: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8966>

De Soto, H. (s/f). El otro Sendero: La revolución informal. Versión on line . Disponible en: <http://www.ild.org.pe>

Díaz, P. (2015) Iniciativas de simplificación administrativa para la eliminación de barreras burocráticas en Colombia. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/DB80275A213C39D405257F4500751BE7/\\$FILE/diabaquer.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DB80275A213C39D405257F4500751BE7/$FILE/diabaquer.pdf)

- Drago, M. y Zumaeta, F. (2013). "El Estado contra el Estado: el modelo peruano de eliminación de barreras burocráticas como propuesta para el crecimiento económico de países en vías de desarrollo" en Revista FORSETI N° 1 pp.93-122. Lima.
- Epstein, R. (2005). "Reglas simples para un mundo Complejo". Lima Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gaceta Juridica, (2002). "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I-II 5° Edición. Lima.
- García, E. y Ramón, T. (2006). "Curso de Derecho Administrativo" Tomo II. Lima, Editorial Palestra.
- García De Enterría, E. y Fernández, T. (2002). Curso de Derecho Administrativo I. Madrid, Civitas Ediciones SL.
- García, C. (2009). "La Doctrina del Principio de Solidaridad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano". En: Revista Peruana de Derecho Tributario (Tax Law Review). Año 3. N°11. Lima, Universidad San Martín de Porres. Revista Electrónica. Disponible en : <http://www.derecho.usmp.edu.pe>.
- Gordillo, A. (2003). "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo II. Lima. Ara Editores.
- Guzmán, C. (2007). El Procedimiento Administrativo. Lima, ARA Editores.
- Henostroza De La Cruz, D. (2010). "El rol de INDECOPI en la eliminación de las barreras burocráticas del sistema portuario nacional". Ponencia sustentada en el IV Congreso Nacional de Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Herrera, P. (2001). "Clases de Macroeconomía en Pontificia Universidad Católica del Perú", en base a la obra de Parkin M. Y. Esquivel G. Macroeconomía versión para Latinoamérica, Pearson Education. Lima.
- Hermann A. (2016). Presentación "Chile: Impulsando el Emprendimiento". En: <https://www.wbginvestmentclimate.org/advisory-services/regulatory->

simplification/ doing-business-reform-advisory/upload/Doing-Business-Colombia.pdf

INDECOPI. (s/f). Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado en materia de Tributación Municipal. Disponible en: [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)

INDECOPI, (2017). Barreras Burocráticas en Municipalidades, fuente recuperada de <https://www.pqs.pe/tu-negocio/barreras-burocraticas-municipalidades-indecopi>

Larico, J. (2017) Mejora del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas a cargo del INDECOPI. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En: <https://core.ac.uk/download/pdf/323344565.pdf>

Lucchetti, A. (2008). “Barreras burocráticas y autonomía municipal: mesa redonda”. En: Revista de Derecho Administrativo. Año 3. N°4. Enero del 2008. Lima, Comisión de Publicaciones e Investigación del Círculo de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Morrón, J. (2004). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tercera Edición. Lima, editorial.

Morrón, U. (2009). La Iniciativa Privada en la Promoción de Empleo en seguridad y servicios públicos e infraestructura. Lima Perú.

Morón, J. (2003). “El nuevo régimen de los actos administrativos en la Ley N°27444”. En: DANÓS, Jorge (2003). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, ARA Editores.

Página Web Lexatin (2021). El nuevo régimen de barreras burocráticas en el Perú. En: <https://lexlatin.com/opinion/nuevo-regimen-barreras-burocraticas-peru>

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA. (2007). “La excesiva carga burocrática genera informalidad laboral”. En: Serie: Informes de la Economía Real. Empleo y Desarrollo Social. Año II. N° 8. Julio 2007. Puerto Madero, Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. Disponible en:

<http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo12/files/boletinempleo-8-0707.pdf>

Portal web La Ley (2021) Derrumbando barreras burocráticas: Un nuevo impulso para que la Administración Pública elimine exigencias ilegales o irracionales que impiden el acceso al mercado. En: <https://laley.pe/art/11137/derrumbando-barreras-burocraticas-un-nuevo-impulso-para-que-la-administracion-publica-elimine-exigencias-ilegales-o-irracionales-que-impiden-el-acceso-al-mercado>

Portal web Confilegal (2020) Las mujeres del sector público quieren participar del cambio que se está gestando en la organización. En: <https://confilegal.com/20201123-las-mujeres-del-sector-publico-quieren-participar-del-cambio-que-se-esta-gestando-en-la-administracion/>

Price, J. y Fonseca, H. (1999). Informe Final: Simplificación Administrativa para la Formalización de la Micro y Pequeña Empresa en Costa Rica. San José, Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (PRONAMYPE). Proyecto PROMICRO-OIT/RLA/95/MO5/NET. Disponible en: <http://www.microfinanzas.org/uploads/media/1062.pdf>

Quiroz, D. (2018) Factores que vulneran el derecho a la libertad de acceso al mercado ante la imposición de barreras burocráticas de acuerdo a las solicitudes de licencia por funcionamiento otorgadas por la Municipalidad Provincial de San Martín, año 2016. Universidad César Vallejo. En: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30560/quiroz\\_chd.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30560/quiroz_chd.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Revista Estudio Muñiz (2019). ¿Qué es una Barrera Burocrática? En: <https://www.munizlaw.com/e-mailing/Publicaciones/Art04-BarreraBurocratica.pdf>

Rizo, J. y Ochoa, F. (2008). “La utilización del Principio de Solidaridad en arbitrios municipales”. En: Análisis Tributario. Vol. 23. N°274. Febrero del 2008. Lima, Asesoramiento y Análisis Laborales S.A.C.

- Rizo, J. y Ochoa, F. (2010). “La constitucionalidad de la competencia del Indecopi para inaplicar barreras burocráticas”. En: Análisis Tributario. Vol. 23. Edición N°274. Noviembre del 2010. Lima, Asesoramiento y Análisis Laborales S.A.C.
- Rizo, J. (2006). “Utilización de la capacidad contributiva en los Derechos de Tramitación”. En: Análisis Tributario. Vol. 19. N°223. Agosto del 2006. Lima, Asesoramiento y Análisis Laborales S.A.C.
- Rizo, J. y Patroni, U. (2009). “La Revisión de los Actos en vía Administrativa”. En: MARAVÍ SUMAR, Milagros (Compiladora) (2009). Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General. Libro Homenaje a José Alberto Bustamante Belaunde. Lima, Fondo Editorial de la Universidad Peruana de Ciencia Aplicadas (UPC).
- Silva, M. (2019) La implementación de mecanismos para prevenir las barreras burocráticas en el Perú durante el nacimiento de normas regulatorias. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. En: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2537/1/TL\\_SilvaPardoMirianLucy.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2537/1/TL_SilvaPardoMirianLucy.pdf)
- Soto, M. (2016). El rol del gobierno electrónico en el derecho a la información. El derecho de acceso a la información pública y las tecnologías de información en Chile (Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de <http://bit.ly/2HEWJQP>.
- Valle, M. (2017). “Barreras burocráticas y formalización de las pymes en la municipalidad San Martín de Porres año 2016.
- Villena, M. (2011). Sistema de gestión de seguridad de información para una institución financiera. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

ANEXOS

Anexo N° 01:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

GUERRERO VERA CESAR ALBERTO

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256 PARA ERRADICAR LAS BARRERAS BUROCRATICAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO</p>	<p>¿Cómo Erradicar las barreras burocraticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>proponer La Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256 para Erradicar las barreras burocraticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo</p>	<p>La Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256 Erradicaría las barreras burocraticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo</p>	<p>Independiente:</p> <p>LA INCORPORACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256</p>	<p><i>libre iniciativa privada</i></p>	<p>Tipo de investigación.-</p> <p>No experimental. Transversal Descriptiva Propositivo.</p> <p>Diseño de investigación.-</p>	<p>Población.</p> <p>Muestra.</p> <p>Unidad de Estudio.</p>
		<p>Específicos:</p> <p>1. Describir el estado actual de las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo</p>		<p><i>simplificacion administrativa</i></p>			
		<p>2. Determinar los factores influyentes en las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo</p>		<p><i>eficiente prestacion de servicios</i></p>			
		<p>3. Evaluar la necesidad de una propuesta legislativa para erradicar las barreras burocráticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo</p>		<p>Dependiente:</p> <p>LAS BARRERAS BUROCRATICAS</p>	<p><i>anàlisis de legalidad</i></p>		
<p>4.-Estimar los resultados que generará la implantación La Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256 en las barreras burocraticas en la municipalidad Provincial de Chiclayo</p>	<p><i>anàlisis de razonabilidad</i></p>	<p><i>procedimiento sancionador</i></p>					

Anexo N° 02



**PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256 PARA ERRADICAR LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a porciones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

**I.- Generalidades: Informantes:**

1.1. Nivel Escalafonario:

Regidor(a) ( ) Especialista ( ) Funcionario Público ( )

1.2. Años de Experiencia Laboral:

a) 2 a 5 b) 6 a 10 c) 11 a 15 d) 16 a 20 e) 25 a 30

Marque con un aspa “X” la respuesta que considere acertada con su punto de vista, según las siguientes alternativas.

**TA:** Totalmente de Acuerdo    **A:** De Acuerdo    **NO:** No sabe/ No opina    **D:** De acuerdo    **TD:** Totalmente Desacuerdo

N°	PREGUNTAS	INDICES				
		TA 1	A 2	NO 3	D 4	TD 5
01	La Municipalidad Provincial de Chiclayo promueve la inversión privada.					
02	La Municipalidad Provincial de Chiclayo facilita el acceso a la autorización para el funcionamiento de una empresa.					
03	Municipalidad Provincial de Chiclayo regula de manera correcta el trámite de licencia de funcionamiento en el sector de empresa privada.					
04	El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo es flexible para la licencia de funcionamiento de una empresa.					
05	Cuando el administrado realiza el trámite de obtención de la licencia de funcionamiento este documento le es emitido dentro de los plazos establecidos.					

06	El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo exige requisitos adicionales de los que están contemplados.					
07	El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo impone pagos adicionales de los que están contemplados.					
08	El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo regula adecuadamente las licencias de funcionamiento para el administrado.					
09	Las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros establecidos por la Municipalidad Provincial de Chiclayo son aprobados por su Concejo Municipal.					
10	La Municipalidad Provincial de Chiclayo las omisiones o inacciones de la administración pública afecta la simplificación administrativa.					
11	La Municipalidad Provincial de Chiclayo debe implementar un Sistema Único de Trámites para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados.					
12	La Municipalidad Provincial de Chiclayo brinda la sistematización de trámites y servicios administrativos útiles para el ciudadano, bajo un enfoque de calidad y mejoramiento continuo, ética y transparencia.					
13	La Municipalidad Provincial de Chiclayo implementa procesos de simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos para todos los ciudadanos.					
14	La Municipalidad Provincial de Chiclayo implementa metodologías y mecanismos de simplificación administrativa que contribuyan a la optimización de los procedimientos y a los servicios administrativos.					
15	La Municipalidad Provincial de Chiclayo promueve la incorporación progresiva de las tecnologías para la información y comunicación para brindar servicios de calidad a los ciudadanos y empresas.					
16	La Municipalidad Provincial de Chiclayo brinda servicios de calidad.					
17	La calidad es un factor determinante para cumplir con las expectativas de los ciudadanos.					
18	La Municipalidad Provincial de Chiclayo cuenta con algún sistema de fácil acceso para el que usuario pueda dar seguimiento a su trámite administrativo.					
19	La Municipalidad Provincial de Chiclayo deba tener una buena					

	comunicación con el usuario para coordinar las entregas de las órdenes del servicio.					
20	Es necesario analizar si existen o no atribuciones conferidas por ley que autoricen a la entidad a establecer y/o aplicar la barrera burocrática.					
21	Es necesario analizar si a través de la imposición y/o aplicación de la barrera burocrática se contravienen normas y/o principios de simplificación administrativa o cualquier dispositivo legal.					
22	INDECOPI solo debería intervenir en razón a denuncia con indicios suficientes.					
23	INDECOPI debe intervenir de oficio ante una evidencia de un dispositivo legal con contenido de barreras burocráticas.					
24	Las medidas arbitrarias <sup>1</sup> que emite la Municipalidad Provincial de Chiclayo limita el accionar de los agentes económicos.					
25	La Municipalidad Provincial de Chiclayo emite requisitos desproporcionados <sup>2</sup> que limita el accionar para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.					
26	Se debe tener en cuenta que para el análisis de razonabilidad se debería cuestionar la pertinencia de una política pública.					
27	Para justificar una medida, se deba presentar una evaluación de los beneficios y/o el impacto positivo que generaría y de los costos para los agentes económicos obligados a cumplirla.					
28	El plazo de 120 días hábiles que dura el procedimiento seguido ante la Comisión garantiza los derechos de los agentes económicos.					
29	En el Procedimiento Administrativo, cree que el denunciante deba identificar el párrafo, el artículo o parte pertinente en que se encuentra materializada la barrera burocrática.					
30	En el Procedimiento Administrativo, considera usted que el denunciante deba realizar fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal.					
31	En los procedimientos regulados por el D.L N° 1256 <sup>3</sup> , no se requiere					

<sup>1</sup> Es una medida que carece de fundamentos y/o justificación, o que teniendo una justificación no resulta adecuada o idónea para alcanzar el objetivo de la medida.

<sup>2</sup> Es una medida que resulta excesiva en relación con sus fines y/o respecto de la cual existe otra u otras medidas alternativas que puedan lograr el mismo objetivo de manera menos gravosa.

	de la participación de abogados. Considera usted esa medida como una eliminación de barrera burocrática.					
32	En cualquier etapa del procedimiento administrativo, la Comisión de indecopi, puede citar a las partes a una audiencia de informe oral con el objeto resolver la cuestión controvertida.					

---

<sup>3</sup> Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas



**PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1256 PARA ERRADICAR LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a porciones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

**I.- Generalidades: Informantes:**

1.1. Nivel Escalonario:

Regidor(a) ( ) Especialista ( ) Funcionario Público ( )

1.2. Años de Experiencia Laboral:

a) 2 a 5 b) 6 a 10 c) 11 a 15 d) 16 a 20 e) 25 a 30

Marque con un aspa "X" la respuesta que considere acertada con su punto de vista, según las siguientes alternativas.

**TA:** Totalmente de Acuerdo **A:** De Acuerdo **NO:** No sabe/ No opina **D:** De acuerdo **TD:** Totalmente Desacuerdo

N°	PREGUNTAS	INDICES				
		TA 1	A 2	NO 3	D 4	TD 5
01	La Municipalidad Provincial de Chiclayo promueve la inversión privada.					
02	La Municipalidad Provincial de Chiclayo facilita el acceso a la autorización para el funcionamiento de una empresa.					
03	Municipalidad Provincial de Chiclayo regula de manera correcta el trámite de licencia de funcionamiento en el sector de empresa privada.					
04	El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo es flexible para la licencia de funcionamiento de una empresa.					
05	Cuando el administrado realiza el trámite de obtención de la licencia de funcionamiento este documento le es emitido dentro de los plazos establecidos.					
06	El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo exige requisitos adicionales de los que están contemplados.					
07	El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo impone pagos adicionales de los que están contemplados.					
08	El TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo regula adecuadamente las licencias de funcionamiento para el					

~~Dr. José Argemiro Fernández Vásquez  
Registro ICAL 4193~~

	administrado.					
09	Las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros establecidos por la Municipalidad Provincial de Chiclayo son aprobados por su Concejo Municipal.					
10	La Municipalidad Provincial de Chiclayo las omisiones o inacciones de la administración pública afecta la simplificación administrativa.					
11	La Municipalidad Provincial de Chiclayo debe implementar un Sistema Único de Trámites para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados.					
12	La Municipalidad Provincial de Chiclayo brinda la sistematización de trámites y servicios administrativos útiles para el ciudadano, bajo un enfoque de calidad y mejoramiento continuo, ética y transparencia.					
13	La Municipalidad Provincial de Chiclayo implementa procesos de simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos para todos los ciudadanos.					
14	La Municipalidad Provincial de Chiclayo implementa metodologías y mecanismos de simplificación administrativa que contribuyan a la optimización de los procedimientos y a los servicios administrativos.					
15	La Municipalidad Provincial de Chiclayo promueve la incorporación progresiva de las tecnologías para la información y comunicación para brindar servicios de calidad a los ciudadanos y empresas.					
16	La Municipalidad Provincial de Chiclayo brinda servicios de calidad.					
17	La calidad es un factor determinante para cumplir con las expectativas de los ciudadanos.					
18	La Municipalidad Provincial de Chiclayo cuenta con algún sistema de fácil acceso para el que usuario pueda dar seguimiento a su trámite administrativo.					
19	La Municipalidad Provincial de Chiclayo deba tener una buena comunicación con el usuario para coordinar las entregas de las órdenes del servicio.					
20	Es necesario analizar si existen o no atribuciones conferidas por ley que autoricen a la entidad a establecer y/o aplicar la barrera burocrática.					

~~Dr. José Arquímides Fernández Vásquez~~  
 Registro ICAL 4193

21	Es necesario analizar si a través de la imposición y/o aplicación de la barrera burocrática se contravienen normas y/o principios de simplificación administrativa o cualquier dispositivo legal.				
22	INDECOPI solo debería intervenir en razón a denuncia con indicios suficientes.				
23	INDECOPI debe intervenir de oficio ante una evidencia de un dispositivo legal con contenido de barreras burocráticas.				
24	Las medidas arbitrarias <sup>3</sup> que emite la Municipalidad Provincial de Chiclayo limita el accionar de los agentes económicos.				
25	La Municipalidad Provincial de Chiclayo emite requisitos desproporcionados <sup>2</sup> que limita el accionar para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.				
26	Se debe tener en cuenta que para el análisis de razonabilidad se debería cuestionar la pertinencia de una política pública.				
27	Para justificar una medida, se deba presentar una evaluación de los beneficios y/o el impacto positivo que generaría y de los costos para los agentes económicos obligados a cumplirla.				
28	El plazo de 120 días hábiles que dura el procedimiento seguido ante la Comisión garantiza los derechos de los agentes económicos.				
29	En el Procedimiento Administrativo, cree que el denunciante deba identificar el párrafo, el artículo o parte pertinente en que se encuentra materializada la barrera burocrática.				
30	En el Procedimiento Administrativo, considera usted que el denunciante deba realizar fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal.				
31	En los procedimientos regulados por el D.L N° 1256 <sup>3</sup> , no se requiere de la participación de abogados. Considera usted esa medida como una eliminación de barrera burocrática.				
32	En cualquier etapa del procedimiento administrativo, la Comisión de indecopi, puede citar a las partes a una audiencia de informe oral con el objeto resolver la cuestión controvertida.				

*Dr. José Arquímides Fernández Viquez*  
 Registro ICAL 4193

<sup>1</sup> Es una medida que carece de fundamentos y/o justificación, o que teniendo una justificación no resulta adecuada o idónea para alcanzar el objetivo de la medida.

<sup>2</sup> Es una medida que resulta excesiva en relación con sus fines y/o respecto de la cual existe otra u otras medidas alternativas que puedan lograr el mismo objetivo de manera menos gravosa.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205 - 2018-MPCHA**

Chiclayo, **19 FEB 2018**

VISTO:

Que, mediante expediente N° 115972, de fecha 28 de Noviembre del 2017, **SAN ROQUE SA**, debidamente representado por **CASTORINO IV MARTIN TORRES PASTOR**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 2805-2017-MPCH-GSCF de fecha 15-09-2017, sancionando al administrado con multa económica de 0.2% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), ascendente a la suma de S/. 770.00 (SETESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) y en vista del Informe Legal N° 070-2018-GAJ-MPCH.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 216.1 del artículo 216<sup>4</sup> a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación<sup>5</sup>; consecuentemente el administrado al haber formulado Recurso de Apelación, lo que busca con este recurso, es de obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no

<sup>4</sup> Artículo 216. Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

<sup>5</sup> Artículo 218.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



requiriendo nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,; establece que, las Ordenanzas tienen rango de Ley y son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal.

Que, el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH (Ordenanza vigente al momento de la infracción); prescribe los Principios de la potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desarrollando en el inciso 2) El Principio del Debido Procedimiento en los siguientes términos: "Comprende el derecho de todos los administrados a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho (...)".

Que, las infracciones que se sancionan al amparo de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH, son **sanciones de hecho**; es decir, faltas instantáneas debidamente configuradas de acuerdo al Principio de Legalidad, enmarcadas en el Principio del Debido Procedimiento.

Que, en autos obra la Papeleta de Infracción N° 5034, de fecha 26-09-2015, donde personal de la Sub Gerencia de Fiscalización, sanciona al infractor "Por instalar carteles, anuncios, y/o publicidad en la vía pública, sin autorización municipal", infracción descrita con Código GDU-051, siendo la sanción económica de 2.0% de la UIT, ascendente a S/. 770.00 (SETESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), cuya infracción ha sido sancionada mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 2805-2017-MPCH-GSCF de fecha 15-09-2017, conforme a la infracción descrita en la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MPCH/A, que modifica parcialmente el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A.

Que, no conforme con el acto administrativo emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, **SAN ROQUE SA**, debidamente representado por **CASTORINO IV MARTIN TORRES PASTOR**, interpone Recurso de Apelación, con Registro de Documento 314461 y Registro de Expediente 115972, con fecha 28-11-2017, alegando el administrado como argumentos de defensa, el hecho de que la Papeleta de Infracción que dio origen al presente procedimiento, adolece de vicios que acarrea su nulidad, debido a que se le impone una sanción sobre un hecho que no es sancionable, teniendo en cuenta que la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MPCH, no tiene relación con los supuestos de anuncios de publicidad y mucho menos no existe un código de infracción N° 051 conforme se establece en la papeleta de infracción; además de que la citada ordenanza no tiene que ver con supuestos de publicidad, existiendo negligencia por parte de la administración de esta entidad municipal, afirma que la norma correcta para el presente proceso, es la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH, donde si se visualiza el código GDU-051, manifestando que dichos instrumentos descritos en el citado código, se encuentran



ubicados en la vía pública, negando dicha afirmación al considerarla falsa, porque no tienen ningún elemento instalado en la vía pública.

Que, asimismo, alega que en su oportunidad se solicitó la autorización para publicidad exterior, pero que esta autorización era para elementos de publicidad ubicado en la fachada de su establecimiento comercial y no en la vía pública, medios de prueba que ha presentado dentro del presente procedimiento sancionador; que la entidad municipal, no ha acreditado con medios probatorios idóneos la imposición de la sanción contra su representada, que la papeleta de infracción es incongruente, por no haber precisado cuál es la infracción de la norma, que no han vulnerado la norma municipal contenida en la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH, que cuentan con sus respectivas autorizaciones amparadas en el silencio administrativo, solicitando declararla improcedente, el silencio administrativo es válido, sustentando en pronunciamientos del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, en donde se ha determinado que el silencio administrativo al que se acogieron (silencio positivo) es válido y debe surtir todos sus efectos legales, aún cuando el TUPA se haya dispuesto que es silencio negativo, considerando que es una barrera burocrática, al tratarse de un acto irregular.

Que, de la revisión de actuados administrativos, se tiene, que el administrado no desvirtúa la imputación formulada en su contra, manifestando hechos que han sido materia de pronunciamiento anterior; sin embargo al tratarse de una revisión integral, corresponde una examen en esta instancia administrativa, evidenciándose que la infracción descrita en la Papeleta, señala claramente el comportamiento prohibido, esto es, instalar “carteles” en la vía pública, conforme al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones –CUI de la Ordenanza Municipal N° 008-2013—MPCH/A, la misma que modifica parcialmente el CUI de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A. Dicha infracción ha sido plenamente reconocida por personal empleado de la recurrente, quien se ha identificado plenamente y ha rubricado su firma en señal de **ACEPTACION**, no anotando ninguna observación o negativa de los hechos en el rubro observaciones de la papeleta, lo que llega a concluir que los alegatos esgrimidos por el recurrente en sus sendos escritos administrativos, son argumentos carentes de credibilidad y son parte de su estrategia de defensa para negar los hechos.

Que, debe de tenerse en cuenta, que la actuación del personal fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se encuentra irrogada de garantías de Legalidad, propias de un Estado de Derecho; tal es así, que su actuación obedece a un mandato expreso señalado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444; por tanto sus actuaciones de fiscalización revisten legalidad y formalidad, los mismos que guardan consonancia en virtud del cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A y su modificatoria, la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MPCH/A, describiendo en el presente caso, la instalación de carteles, cuyo diámetro es de aproximadamente 2 m2, lo que tipifica el código de infracción GDU-051, infracción que ha sido sancionada con la imposición de la Papeleta, la misma que ha sido aceptada por personal empleado de la recurrente; por tanto carecen de sustento las afirmaciones del



recurrente, quien cuestiona el proceder del personal fiscalizador, señalando la existencia de medios de prueba idóneos, sin tener en cuenta que el propio texto de la Papeleta de Infracción, contiene las exigencias formales y requisitos legales para describir una conducta prohibitiva; asimismo, debe desestimarse el hecho, de que el infractor, alega que ha presentado escritos de parte, solicitando Autorización para Publicidad Exterior, anexando copias de solicitudes; sin embargo, en sus propios escritos de descargos, éste ha señalado que dicha solicitud era para autorizar publicidad exterior adosada a su establecimiento comercial, ubicado en la Av. Francisco Bolognesi N° 712, y no para ocupar publicidad exterior en la vía pública frente a su local, tal como se describe en la papeleta de infracción, la misma, que al ser una sanción de hecho, ha descrito un comportamiento en el momento de su comisión; por lo que sus argumentos adolecen de sustento que enerven la falta cometida.

Que, respecto a los supuestos de publicidad alegado por el recurrente, se debe precisar, que tres son los conceptos generales conocidos y utilizados por todo aquel que se interna en materia jurídica. Se recurre a ellos desde el primer curso de estudios de Derecho en una universidad: Vigencia, Validez y Norma Derogada<sup>6</sup>. En el presente caso, la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MPCH/A, se encuentra vigente desde su promulgación y publicación en el diario oficial de circulación oficial, esto es 06 de setiembre del 2013, en estricto cumplimiento del mandato constitucional, recogido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, que señala: "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte" y constituyendo la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MPCH/A, una modificación parcial del CUIS de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, mantiene validez legal.

Que, si bien todo administrado tiene la facultad de contradecir administrativamente un acto que supuestamente viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, su impugnación debe estar dirigida a demostrar que el acto administrativo recurrido, ha utilizado fundamentos equivocados o que la administración ha evaluado indebidamente los fundamentos expuestos por el administrado, lo que no se puede verificar en el presente caso; ya que se ha constatado "in situ" que el recurrente al momento de la intervención, se encontraba con instrumentos de publicidad -carteles- en la vía pública, sin autorización municipal.

Que, estando a lo expuesto, se advierte que la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 2805-2017-MPCH/GSCF de fecha 15-09-2017, ha sido expedida conforme a las normas vigentes sobre la materia, por lo que los argumentos vertidos en sus escrito de apelación no enervan en modo o forma alguna los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la resolución materia de impugnación.

<sup>6</sup> "La Vigencia y validez de las Normas Jurídicas en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional", Revista THEMIS, Marcial Rubio Correa.

Que, de acuerdo al Informe Legal N°070-2018-GAJ-MPCH, de fecha 07 de Febrero del 2018, se concluye declarar Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **SAN ROQUE SA**, debidamente representado por **CASTORINO IV MARTIN TORRES PASTOR**, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 2805-2017-MPCH/GSCF de fecha 15-09-2017, conforme a los considerandos vertidos en el presente informe.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y al Departamento de Ejecución Coactiva del Centro de Gestión Tributaria, el estricto cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la parte interesada y demás órganos correspondientes conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- Dar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Alcalde,  
Secretaría General  
Fiscalización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ing° David Cornejo Chinguel  
ALCALDE DE CHICLAYO

## Anexo N° 05



### DECRETO LEGISLATIVO

N° 1256

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal h) del artículo 2 de la Ley N° 30506 faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de la aprobación de medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno;

Que, dentro de este marco, resulta necesario emitir una ley que establezca el régimen jurídico para la prevención y la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### **DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Finalidades de la ley**

La presente ley tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación para las entidades de la administración pública (en adelante, "entidad" o "entidades"), entendiéndose como tales a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 o la norma que la sustituya, así como para todo funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual.

##### **Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

1. La Comisión: La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi. Asimismo, este término se refiere a las Comisiones adscritas a las oficinas regionales del Indecopi que, por acuerdo del Consejo Directivo del Indecopi, cuenten con funciones desconcentradas en materia de eliminación de barreras burocráticas.

2. La Sala: La Sala competente del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi para conocer en segunda instancia los procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas, salvo el supuesto de instancia única establecido en el artículo 32 de la presente ley.

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley:

a. Las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros establecidos a través de leyes u otras normas con rango de ley y alcance nacional, emitidas al amparo de la función legislativa.

b. Las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros contenidos en contratos suscritos por una entidad, procesos de subasta o bases de algún tipo de concurso para contratar con el Estado.

c. Las omisiones, inacciones o cualquier inactividad de la administración pública.

d. Las tarifas o contraprestaciones por servicios prestados por el Estado o por empresas privadas o públicas, ajenos al ejercicio de la función administrativa.

e. El cobro de aranceles e impuestos y, en general, cualquier tributo no vinculado, así como los criterios para su determinación.

f. Las medidas fito y zoonosanitarias, conforme a la sexta disposición final y complementaria de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059.

g. Las controversias contencioso-tributarias, en especial, aquellas vinculadas a la correcta o incorrecta determinación de un tributo en un caso concreto.

h. El cobro de arbitrios a personas naturales sin actividad económica.

i. La declaración de nulidad de un acto administrativo por motivos de debido procedimiento.

j. La imposición de sanciones. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo sancionador podrá ser empleado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la referida barrera.

4. Formas de materialización: las barreras burocráticas se materializan a través de actos administrativos, disposiciones administrativas y/o actuaciones materiales.

5. Acto administrativo: declaración de una entidad cuyo concepto ha sido recogido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 o la norma que la reemplace, destinado a producir efectos jurídicos individuales o individualizables de modo directo en un administrado o grupo de administrados y/o agentes económicos.

6. Disposición administrativa: todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos.

7. Actuación material: todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad o un funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

8. Agentes económicos: personas naturales y/o jurídicas, sociedades irregulares o patrimonios autónomos, con o sin fines de lucro, que pretendan iniciar, desarrollar y/o continuar con una actividad económica.

9. Administrados: personas naturales y/o jurídicas que pretendan tramitar o se encuentren tramitando un procedimiento administrativo sujeto a las normas y/o principios de simplificación administrativa.

10. Inaplicación con efectos generales: efecto de una resolución que beneficia a todos los agentes económicos y administrados afectados, real o potencialmente, por una barrera burocrática contenida en una disposición administrativa, en los supuestos regulados en la presente Ley.

11. Inaplicación al caso concreto: efecto de una resolución que beneficia únicamente al denunciante que obtiene un pronunciamiento favorable en los supuestos regulados en la presente Ley.

#### **Artículo 4.- Principios de las autoridades a cargo de supervisar la presente ley**

Además de los principios señalados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, las autoridades a cargo de hacer cumplir la presente ley se rigen por los siguientes principios:

1. Principio de acción preventiva. - los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.

2. Principio de encausamiento. - los órganos de primera instancia identifican, de oficio, otros medios de materialización de una barrera burocrática distintos a los indicados en la denuncia, cuando sea evidente su existencia. Del mismo modo, los referidos órganos podrán identificar, de oficio, la barrera burocrática cuestionada del texto íntegro de la denuncia y no únicamente del petitorio.

#### **Artículo 5.- Autoridades competentes**

Las autoridades competentes para supervisar el cumplimiento de la presente ley son las siguientes:

1. La Comisión.
2. La Secretaría Técnica de la Comisión.
3. La Sala.
4. La Secretaría Técnica de la Sala.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPETENCIAS**

#### **Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas**

##### **6.1. De la Comisión y la Sala**

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.

La Sala es la única autoridad administrativa que puede conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión, conforme a los supuestos señalados en el artículo 32 de la presente ley, salvo en el procedimiento sancionador por incumplimiento de mandato regulado en el artículo 34, en cuyo caso la Comisión se constituye como instancia única en sede administrativa.

Mediante resolución la Comisión o la Sala, de ser el caso, ordena la inaplicación de las barreras burocráticas a las que hace referencia la presente ley.

##### **6.2. De la Secretaría Técnica de la Comisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión se constituye en el órgano instructor en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas. Es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones con o sin notificación previa y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia, así como para realizar las labores de inicio, tramitación e instrucción de los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión. A estas funciones se aplican supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 807, la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1033.

### **6.3. De la Secretaría Técnica de la Sala**

La Secretaría Técnica de la Sala es competente para tramitar y realizar las labores de instrucción de los procedimientos administrativos seguidos ante la Sala, a estas funciones se aplican supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 807, la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1033.

## **TÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **TIPOS DE PROCEDIMIENTOS Y EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES**

###### **Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas**

7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

7.3. El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Secretaría Técnica de la Comisión. La decisión de iniciar este tipo de procedimientos también se puede originar por la presentación de denuncias informativas formuladas por gremios empresariales, colegios profesionales, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, personas naturales y/o jurídicas, cuya identidad se mantendrá en reserva a solicitud del interesado.

###### **Artículo 8.- De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas**

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.

8.2. En estos procedimientos, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede emitir medidas correctivas, ordenar la devolución de las costas y costos e imponer sanciones, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano". La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

8.4. En aquellos procedimientos iniciados de parte con posterioridad a la publicación a la que hace referencia el presente artículo, en los que se denuncie la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal, materializada en la misma disposición administrativa inaplicada con efectos generales, la Comisión encausa el escrito presentado como una denuncia informativa de incumplimiento de mandato.

8.5. En aquellos procedimientos en trámite, iniciados de parte hasta el día de la publicación a la que hace referencia el presente artículo y que versen sobre la misma barrera burocrática declarada ilegal inaplicada con efectos generales, la Comisión o la Sala, de ser el caso, resuelve el procedimiento en el mismo sentido y procederá conforme al numeral 8.2. cuando corresponda.

###### **Artículo 9.- De la declaración de barreras burocráticas carentes de razonabilidad en procedimientos de oficio**

En los procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, la Comisión o la Sala, de ser el caso, ordena la publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

###### **Artículo 10.- De la inaplicación al caso concreto**

10.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.

10.2. En estos procedimientos, también se procede según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley, cuando corresponda.

**Artículo 11.- Mecanismos para lograr la derogación de las disposiciones administrativas que contienen barreras burocráticas**

En los procedimientos iniciados de oficio, el Indecopi puede interponer la demanda de acción popular contra decretos supremos u otras normas de inferior jerarquía que contengan barreras burocráticas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad, a fin de lograr su derogación o nulidad. Asimismo, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra normas municipales y regionales de carácter general con rango de ley que contengan barreras burocráticas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad.

**Artículo 12.- Sobre la publicación de las resoluciones**

El Indecopi, a través de resolución de su Consejo Directivo, aprueba las disposiciones necesarias para la publicación del extracto de las resoluciones indicadas en el artículo 8 y 9, en el diario oficial "El Peruano" y el texto completo de las mismas en el portal al que se refiere el artículo 51 de la presente ley. La publicación de estas resoluciones en el diario oficial "El Peruano" se efectúa de manera gratuita.

## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

**Artículo 13.- Metodología de análisis**

La Comisión o la Sala, de ser el caso, evalúa la legalidad y/o razonabilidad de las barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas en los procedimientos de parte y de oficio, de acuerdo con la metodología desarrollada en el presente capítulo. La evaluación de la legalidad y/o de la razonabilidad de las barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y actuaciones materiales se efectúa de acuerdo a la metodología del presente capítulo en cuanto corresponda.

**Artículo 14.- Análisis de legalidad**

14.1. El análisis de legalidad de una barrera burocrática implica que la Comisión o la Sala, de ser el caso, evalúe los siguientes aspectos:

- a. Si existen o no atribuciones conferidas por ley que autoricen a la entidad a establecer y/o aplicar la barrera burocrática bajo análisis.
- b. Si la entidad siguió los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal vigente para la emisión y/o publicación de la disposición administrativa que materializa la barrera burocrática.
- c. Si a través de la imposición y/o aplicación de la barrera burocrática se contravienen normas y/o principios de simplificación administrativa o cualquier dispositivo legal.

14.2. Si la Comisión o la Sala, de ser el caso, determina la ilegalidad de la barrera burocrática por la razón señalada en el literal a. puede declarar fundada la denuncia o el procedimiento iniciado de oficio según sea el caso, sin que sea necesario evaluar los aspectos indicados en los literales b. y c.; y así sucesivamente.

14.3. Si se determina la ilegalidad por alguna de las razones mencionadas en el párrafo precedente, no es necesario que la Comisión o la Sala continúe con el análisis de razonabilidad. En el mismo sentido, si la Comisión o la Sala desestima que la barrera burocrática sea ilegal, procede con el análisis de razonabilidad cuando se cumpla la condición establecida en el artículo 15.

**Artículo 15.- Condiciones para realizar el análisis de razonabilidad**

La Comisión o la Sala, de ser el caso, realiza el análisis de razonabilidad de una barrera burocrática en los procedimientos iniciados a pedido de parte, siempre que el denunciante presente indicios suficientes respecto a la carencia de razonabilidad de la misma en la denuncia y hasta antes de que se emita la resolución que resuelve la admisión a trámite de esta. En los procedimientos iniciados de oficio, la Comisión o la Sala realiza dicho análisis en caso de que, a través de la resolución de inicio, se hubiera sustentado la existencia de indicios suficientes sobre la presunta carencia de razonabilidad de la medida.

**Artículo 16.- Indicios sobre la carencia de razonabilidad**

16.1 Los indicios a los que hace referencia el artículo precedente deben estar dirigidos a sustentar que la barrera burocrática califica en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Medida arbitraria: es una medida que carece de fundamentos y/o justificación, o que teniendo una justificación no resulta adecuada o idónea para alcanzar el objetivo de la medida; y/o

b. Medida desproporcionada: es una medida que resulta excesiva en relación con sus fines y/o respecto de la cual existe otra u otras medidas alternativas que puedan lograr el mismo objetivo de manera menos gravosa.

16.2 Sin que se considere como una lista taxativa, no se consideran indicios suficientes para realizar el análisis de razonabilidad los siguientes argumentos:

- a. Que no se encuentren referidos a la barrera burocrática cuestionada.
- b. Que tengan como finalidad cuestionar la pertinencia de una política pública.
- c. Alegaciones o afirmaciones genéricas. Se deben justificar las razones por las cuales se considera que la medida es arbitraria y/o desproporcionada.
- d. Alegar como único argumento que la medida genera costos.

#### **Artículo 17.- Posibilidad de cuestionar los indicios sobre carencia de razonabilidad**

Durante el procedimiento, la entidad puede presentar información y/o documentación que desacredite los indicios de carencia de razonabilidad de la medida.

#### **Artículo 18.- Análisis de razonabilidad**

18.1. Una vez que la Comisión o la Sala, de ser el caso, considera que han sido presentados indicios suficientes sobre la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática cuestionada, analiza la razonabilidad de la medida, verificando el cumplimiento de los siguientes elementos:

- a. Que la medida no es arbitraria, lo que implica que la entidad acredite:
    1. La existencia del interés público que sustentó la medida cuestionada. El interés público alegado debe encontrarse dentro del ámbito de atribuciones legales de la entidad.
    2. La existencia del problema que se pretendía solucionar con la medida cuestionada.
    3. Que la medida cuestionada resulta idónea o adecuada para lograr la solución del problema y/o para alcanzar el objetivo de la medida.
  - b. Que la medida es proporcional a sus fines, lo que implica que la entidad acredite:
    1. Una evaluación de los beneficios y/o el impacto positivo que generaría la medida y de los costos y/o el impacto negativo de la misma para los agentes económicos obligados a cumplirla, así como para otros agentes afectados y/o para la competencia en el mercado.
    2. Que la referida evaluación permite concluir que la medida genera mayores beneficios que costos.
    3. Que otras medidas alternativas no resultarían menos costosas o no serían igualmente efectivas. Dentro de estas medidas alternativas debe considerarse la posibilidad de no emitir una nueva regulación.
- 18.2. En caso de que la entidad no acredite alguno de los elementos indicados en los literales precedentes, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declara la carencia de razonabilidad de la barrera burocrática.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO**

##### **Artículo 19.- Duración del procedimiento**

El procedimiento seguido ante la Comisión tiene una duración máxima de ciento veinte (120) días hábiles. El mismo plazo se aplica para el procedimiento seguido ante la Sala.

##### **Artículo 20.- Requisitos para interponer una denuncia**

Para interponer una denuncia, además del pago de la respectiva tasa, el denunciante debe identificar de manera concisa y/o presentar a través de su denuncia o anexos, los siguientes aspectos:

1. La(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
2. El medio de materialización: disposición administrativa, acto administrativo y/o actuación material. En caso de denunciar una disposición administrativa, el denunciante además debe identificar el párrafo, el artículo o parte pertinente en que se encuentra materializada la barrera burocrática.
3. La entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
4. Los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.

5. Los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
6. Los indicios que sustentan la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática denunciada, de ser el caso.
7. Los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.

#### **Artículo 21.- Representación en el procedimiento**

21.1. En los procedimientos regulados por la presente ley no se requiere de la participación de abogados. Sin embargo, en caso de que el denunciante lo considere necesario, la participación de los abogados u otro tipo de representante legal se rige por las disposiciones previstas en la Ley N° 27444.

21.2. La Comisión o su Secretaría Técnica puede considerar como válido que el abogado presente escritos sin contar con la firma del denunciante durante el procedimiento, siempre que, para la acreditación correspondiente, el escrito incluya como mínimo la firma del denunciante y del abogado que lo representa.

21.3. Cuando las denuncias sean presentadas por una asociación, esta última debe precisar si lo hace en nombre propio o como representante de otros agentes económicos y/o administrados. De ser este último caso, la asociación actúa como representante legal, por lo que debe acreditar que cuenta con el otorgamiento de poderes de representación procesal suficientes para representar a cada uno de los asociados. La inaplicación al caso concreto a la que hace referencia el artículo 10 de la presente Ley, solo beneficia a aquellos asociados cuya representación fue acreditada por la asociación mediante los citados poderes antes de la admisión a trámite de la denuncia.

#### **Artículo 22.- Acreditación de actuaciones materiales**

Cuando la barrera burocrática se materializa en una actuación material, el denunciante debe presentar un medio probatorio que genere convicción acerca de su existencia y/o su realización.

#### **Artículo 23.- Medidas cautelares**

23.1. En cualquier etapa del procedimiento, la Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, puede dictar, de oficio o a pedido de quien haya presentado una denuncia de parte, una medida cautelar con el objeto de que la entidad denunciada se abstenga de aplicar o imponer la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad a ser evaluada, de manera previa a la emisión de la resolución final. La medida cautelar dictada por la Secretaría Técnica se otorga con cargo a dar cuenta a la Comisión.

23.2. En caso de que la medida cautelar haya sido dictada por la Comisión o su Secretaría Técnica, el efecto de la misma permanece hasta que la Sala emita pronunciamiento final o la revoque al declarar fundada una apelación en su contra.

#### **Artículo 24.- Requisitos para dictar medidas cautelares**

Para dictar una medida cautelar, la Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, debe verificar la existencia concurrente de:

1. La barrera burocrática que se pretende inaplicar.
2. La verosimilitud del carácter ilegal o de la carencia de razonabilidad de la barrera burocrática.
3. La posibilidad de que por el transcurso del tiempo entre la interposición de la denuncia y la resolución que ponga fin al procedimiento, en primera o segunda instancia, se cause un daño que se torne en irreparable para el denunciante.

#### **Artículo 25.- De las costas y costos**

25.1. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede ordenar a la entidad vencida el reembolso de las costas y costos en los que haya incurrido el denunciante, siempre que este lo hubiese solicitado al inicio o durante el procedimiento.

25.2. Las reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos son las dispuestas en la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI del 6 de abril de 2015 o la que la sustituya.

#### **Artículo 26.- Resolución de admisión a trámite o de inadmisibilidad**

26.1. La Secretaría Técnica de la Comisión se pronuncia sobre la admisión a trámite de la denuncia luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente Ley.

26.2. Cuando la unidad de trámite documentario del Indecopi o la Secretaría Técnica de la Comisión advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, se puede hacer un único requerimiento

para subsanar dentro del plazo de dos (2) días hábiles. En caso de que el requerimiento efectuado no sea respondido dentro del plazo o, habiendo sido respondido, no se cumpla con subsanar las observaciones, la Secretaría Técnica de la Comisión puede declarar la inadmisibilidad de la denuncia y disponer la devolución de los actuados y de la tasa, a solicitud del denunciante.

#### **Artículo 27.- Improcedencia de la denuncia de parte**

27.1. La Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, declara la improcedencia de la denuncia de parte de acuerdo con los supuestos establecidos en el Código Procesal Civil.

27.2. En primera instancia, si la Comisión o su Secretaría Técnica, estima que la denuncia es improcedente, la declara de manera liminar, finalizando así el procedimiento. Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolecen del defecto advertido por la Comisión o su Secretaría Técnica, pudiendo admitir los demás extremos.

27.3. Si la Comisión lo considera necesario, también puede declarar la improcedencia de la denuncia, luego de admitida a trámite y presentados los descargos.

27.4 La Secretaría Técnica o la Comisión pueden efectuar requerimientos de información respecto de aspectos de procedencia de la denuncia.

#### **Artículo 28.- De la notificación en los procedimientos en materia de barreras burocráticas**

En los procedimientos que se tramiten ante la Comisión y la Sala, la notificación de los actos administrativos se realiza conforme a las disposiciones sobre notificación de la Ley N° 27444 o la norma que la sustituya.

#### **Artículo 29.- Plazo para la presentación de descargos**

29.1. La entidad denunciada podrá formular sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que admite a trámite la denuncia o inicia el procedimiento de oficio. Este plazo puede ser prorrogado a criterio de la Secretaría Técnica de la Comisión por una sola vez y por el término máximo de diez (10) días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.

29.2. En sus descargos, la entidad debe:

a. Presentar los argumentos de legalidad y/o razonabilidad, dependiendo de lo cuestionado en la denuncia o en el procedimiento de oficio, respecto de la barrera burocrática cuestionada, conforme a la metodología de análisis señalada en la presente ley.

b. Pronunciarse sobre cada uno de los argumentos presentados por la parte denunciante; o,

c. Comunicar sobre la derogación y/o modificación de la barrera burocrática cuestionada denunciada y/o la inaplicación de la misma al denunciante en caso la barrera burocrática se encuentre materializada en un acto administrativo o actuación material. Esta obligación se mantiene a lo largo de la tramitación del procedimiento. La entidad debe presentar los documentos que acrediten sus afirmaciones.

29.3. Cuando se presente el supuesto del literal c., la Comisión o la Sala, de ser el caso, declara la sustracción de la materia controvertida, disponiendo el archivo del expediente, incluso si se trata de un procedimiento sancionador.

#### **Artículo 30.- Informe oral**

En cualquier etapa del procedimiento, ya sea a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede citar a las partes a audiencia de informe oral con el objeto de contar con mayores elementos para resolver la cuestión controvertida.

#### **Artículo 31.- Supuestos excepcionales para la suspensión de procedimientos**

Solo procede la suspensión de procedimientos seguidos ante la Comisión o la Sala, de ser el caso, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando con anterioridad al inicio del procedimiento, se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia. Esto último implica que en el proceso judicial la parte denunciante esté cuestionando de manera conjunta la misma disposición y/o acto administrativo y/o actuación material de la entidad denunciada, a través de los mismos argumentos de legalidad y/o razonabilidad.

2. Cuando surja una cuestión contenciosa, en sede judicial o administrativa, que, a criterio de la Comisión o la Sala, precise de un pronunciamiento previo sin el cual no pueda ser resuelto el asunto que se tramita.

#### **Artículo 32.- Recurso de apelación**

32.1. El único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, contra la resolución que resuelve la suspensión de un procedimiento, contra la resolución que resuelve la liquidación de costas y costos de un procedimiento, contra la resolución que declara la

improcedencia de una denuncia, contra la resolución que ordena una medida cautelar, contra la resolución que pone fin a la instancia y contra la resolución que impone multas, salvo el supuesto de incumplimiento de mandato, establecido en el artículo 34 de la presente Ley el cual es resuelto por la Comisión en instancia única. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

32.2. La apelación de resoluciones que ponen fin a la instancia se concede con efecto suspensivo, salvo que la Comisión determine mediante resolución motivada, que procede sin efectos suspensivos.

32.3. La apelación de multas se concede con efecto suspensivo, pero es tramitada en cuaderno separado. Es improcedente el recurso de apelación sustentado únicamente en el incremento en la cuantía de la multa impuesta. La apelación de medidas cautelares se concede sin efecto suspensivo, tramitándose en cuaderno separado.

## TÍTULO III

### DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y CORRECTIVO

#### CAPÍTULO I

##### RÉGIMEN SANCIONADOR

###### **Artículo 33.- Ámbito de aplicación subjetivo**

Las sanciones que imponga la Comisión o la Sala, de ser el caso, pueden recaer en funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, así como en las entidades, cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en el presente capítulo.

###### **Artículo 34.- Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato**

La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley.
2. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley.
3. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que hace referencia el artículo 9, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omita hacerlo.

###### **Artículo 35.- Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales**

35.1. La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, a la entidad cuando verifique que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación.

a. Exigir requisitos adicionales a la lista de requisitos máximos establecidos en las siguientes leyes y/o dispositivos normativos:

1. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
2. Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento.
3. Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su reglamento.
4. Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, y su reglamento.
5. Aquellos dispositivos legales que sustituyan o complementen los dispositivos anteriores.

- b. Exigir requisitos que no constan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la entidad.
- c. Exigir requisitos que, estando en el TUPA de la entidad, no cuentan con sustento normativo vigente.
- d. Exigir documentación o información prohibida de solicitar para la tramitación de procedimientos administrativos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1246 y otras normas que contengan disposiciones sobre esta materia.
- e. Negarse a recibir la documentación o información a la cual están obligadas las entidades en reemplazo de documentación oficial para la tramitación de procedimientos administrativos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 27444.
- f. Exigir el pago de derechos de trámite incurriendo en cualquiera de los siguientes supuestos:
1. En procedimientos iniciados de oficio.
  2. En procedimientos en los que se ejerce el derecho de petición graciable.
  3. Para la tramitación de una denuncia por infracciones funcionales de sus funcionarios.
  4. Para la tramitación de una denuncia por infracciones que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.
  5. Sin que la entidad esté facultada por ley, o por norma de similar fuerza y rango, para crear el referido derecho de trámite.
  6. Que no hayan sido aprobadas por la norma que exige el marco legal vigente.
  7. No ratificados por la municipalidad provincial correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
  8. Que no consten en el TUPA de la entidad.
  9. Que se cobren por etapas en la tramitación de un procedimiento administrativo.
  10. Que no correspondan al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación o que no correspondan al costo real de producción de documentos que expida la entidad.
  11. Que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, salvo que se encuentren acogidos al régimen de excepción a que se refiere el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y/o el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
  12. Que sean cobrados de manera diferenciada para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo.
  13. Que sean cobrados de manera discriminatoria, en función del tipo de administrado que siga el procedimiento administrativo.
- g. Establecer plazos mayores a los máximos establecidos en las siguientes leyes y/o dispositivos normativos:
1. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;
  2. Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento; o,
  3. Los dispositivos legales que regulan el despliegue para la ejecución, mantenimiento y/o implementación de infraestructura en servicios públicos, así como aquellos que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y/o permisos para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados.
- h. Establecer regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la ley sobre la materia Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo o la que la sustituya, así como en las leyes especiales que lo reconocen.
- i. Desconocimiento del efecto del silencio administrativo positivo, cuando ha operado conforme a Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, o leyes especiales.
- j. Desconocimiento de la aprobación automática, cuando ha operado respecto de solicitudes de licencias, autorizaciones y/o permisos para el despliegue, ejecución, mantenimiento y/o implementación de infraestructura en servicios públicos, así como para la realización de actividades industriales, comerciales o

de servicios, públicos o privados, de acuerdo con la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, o leyes especiales.

k. Impedir y/o negar la presentación de solicitudes o escritos, contraviniendo las normas que garantizan el derecho de petición en sede administrativa.

l. Suspender la tramitación de los procedimientos administrativos, sin contar con una ley o mandato judicial que autorice expresamente a ello.

m. Imponer un plazo a la vigencia de las autorizaciones otorgadas para la realización de actividades económicas, sin que exista una ley especial que disponga expresamente tal plazo.

n. Imponer nuevas observaciones que no fueron formuladas en una primera oportunidad, vulnerando lo establecido en el artículo 126.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

35.2. La sanción a la que hace referencia el presente artículo puede imponerse en el mismo procedimiento iniciado de parte en el que se declare una barrera burocrática ilegal o en uno posterior.

#### **Artículo 36.- Conductas infractoras de entidades por incumplimientos vinculados con aspectos del procedimiento**

La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer una multa de hasta 20 UIT a las entidades cuando incumplan alguno de los siguientes mandatos:

1. Mandato de pago de costas y costos del procedimiento.
2. Mandato de medidas correctivas.
3. Mandato de medida cautelar.
4. Incumplir la orden de devolución del cobro declarado ilegal, más los intereses que correspondan, cuando se trate de un procedimiento iniciado de parte.

#### **Artículo 37.- Información al órgano de control interno**

La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, puede informar al órgano de control interno de la entidad respectiva, para que este disponga las acciones que considere pertinentes y determine las responsabilidades administrativas que correspondan, en caso se verifique lo siguiente:

1. La falta de publicación de la disposición administrativa que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo de una entidad a través del medio de difusión que corresponde de acuerdo al marco legal vigente.
2. La falta de publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas o en el portal institucional.

#### **Artículo 38.- Graduación de sanciones**

38.1. Las sanciones que imponga la Comisión o la Sala, de ser el caso, se sujetan a la siguiente escala:

- a. Falta leve, desde amonestación hasta una multa de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b. Falta grave, desde una multa mayor a 2 UIT hasta 10 UIT.
- c. Falta muy grave, desde una multa mayor a 10 UIT hasta 20 UIT.

38.2. Para imponer la sanción, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede utilizar como criterios de graduación la gravedad del daño ocasionado, la reincidencia y/o continuidad de la comisión de la infracción, la intencionalidad de la conducta y otros criterios según el caso particular.

38.3. La tabla de graduación de sanciones es aprobada mediante resolución de Consejo Directivo del Indecopi, sin que su aprobación sea un requisito indispensable para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 39.- Responsabilidad administrativa**

La potestad sancionadora establecida en la presente ley se ejerce sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o de la formulación de la denuncia penal correspondiente y de la declaración de ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de la barrera burocrática.

Las entidades, bajo responsabilidad, remiten a su respectivo órgano de control interno la siguiente información, a fin de que se tomen las acciones que estime pertinentes:

1. Resultados del procedimiento administrativo sancionador que haya agotado la vía administrativa, seguido contra alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual.

2. Resultados del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la entidad que haya agotado la vía administrativa, así como el nombre de los funcionarios involucrados en la emisión y/o imposición de la barrera burocrática ilegal cuya aplicación motivó la respectiva sanción.

3. Medidas adoptadas respecto a lo resuelto por la Comisión o, la Sala, de ser el caso, a través de sus resoluciones.

**Artículo 40.- Procedimiento sancionador**

En los supuestos de infracción señalados en el artículo 35 de la presente ley, la resolución que dispone la sanción también debe contener la declaración de ilegalidad de la barrera burocrática.

**Artículo 41.- Beneficio por cumplimiento inmediato**

El monto de la multa impuesta es rebajado en un 30% cuando el infractor efectúe el pago del monto de la misma dentro del plazo de apelación, lo cual implica su renuncia a impugnar. En este supuesto, el infractor puede solicitar al Indecopi el fraccionamiento del pago de la multa, lo que queda a criterio de éste.

**Artículo 42.- Responsabilidad del procurador público o abogado defensor de la entidad denunciada**

42.1. Es obligación del procurador público o abogado defensor de una entidad contra la que se inició un procedimiento, de parte o de oficio, en el que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática por medio de una resolución que ha quedado firme o consentida, remitir copia de la resolución de la Comisión o la Sala, de ser el caso, al titular de la entidad y la Secretaría General o la que haga sus veces, con la finalidad de que pueda ser difundida para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

42.2. El plazo para remitir la referida resolución es de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha en que quedó consentida o fue notificada la resolución que confirma la resolución de la Comisión.

42.3. El órgano de control interno de la entidad respectiva, dispone las acciones que considere pertinentes en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS CORRECTIVAS

**Artículo 43.- Medidas correctivas**

La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede ordenar y/o conceder las siguientes medidas correctivas:

1. Que las entidades devuelvan los derechos de trámite cobrados cuando estos derechos hayan sido declarados como barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad en el caso concreto de un denunciante.

2. Que las entidades informen a los ciudadanos acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad mediante las resoluciones de la Comisión que hayan agotado la vía administrativa y/o las resoluciones de la Sala, como medida complementaria.

**Artículo 44.- Forma de implementación y plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas:**

44.1. Para cumplir la medida correctiva señalada en el inciso 1. del artículo precedente, el plazo máximo con el que cuenta la entidad es de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de la fecha del consentimiento de la resolución de la Comisión o de la fecha de notificación de la resolución de la Sala, según sea el caso.

44.2. En el caso de la medida correctiva señalada en el inciso 2. del artículo precedente, el plazo máximo con el que cuenta la entidad es de cinco (5) días hábiles. Las entidades pueden emplear medios de comunicación tanto físicos como virtuales que estén disponibles para todo administrado y/o agente económico que acuda al área de trámite documentario, así como el portal de la entidad.

## TÍTULO IV

### ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PERSUASIÓN

#### CAPÍTULO I

##### ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

**Artículo 45.- Autoridad a cargo**

La Comisión y su Secretaría Técnica tienen facultades para desarrollar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia e iniciar procedimientos de oficio, las mismas que son ejercidas por los funcionarios que designen para tal fin. Las atribuciones en materia de investigaciones se rigen por lo señalado en la presente ley y por lo dispuesto en los artículos 1 al 8 del Decreto Legislativo N° 807 y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 27444, o las normas que las sustituyan.

**Artículo 46.- Finalidad de las actividades de prevención**

De conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.

**Artículo 47.- Actividades de supervisión, investigación e inspección en materia de eliminación de barreras burocráticas**

Las actividades de supervisión, investigación e inspección dirigidas y/o vinculadas con el inicio de procedimientos administrativos de competencia de la Comisión se rigen por el principio de acción preventiva reconocido en la presente ley, así como por las disposiciones sobre la materia establecidas en el Decreto Legislativo N° 807 y la Ley N° 27444, o las normas que las sustituyan. La Comisión y/o su Secretaría Técnica puede solicitar toda la información o documentación que consideren necesarias para el cumplimiento de las actividades descritas, a través de cartas, oficios o cualquier otro medio escrito, físico o electrónico.

## CAPÍTULO II

### ACTIVIDADES DE PERSUASIÓN

**Artículo 48.- Elaboración y difusión del Ranking de entidades en materia de barreras burocráticas**

48.1. El Indecopi, previa propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión, puede elaborar y difundir documentos en los que incluya una relación de entidades según su nivel de cumplimiento respecto de las normas sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, con la finalidad de dar a conocer esta información a los agentes económicos y administrados. De manera enunciativa y no limitativa, estos documentos pueden tratar de alguno de los siguientes supuestos:

- a. Un ranking en el que se incluya la lista de las entidades que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas a través de procedimientos iniciados de parte y de oficio por la Comisión durante el año, que hayan agotado la vía administrativa.
- b. Un ranking en el que se incluya la lista de las entidades que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas que han sido eliminadas voluntariamente, antes del inicio de un procedimiento administrativo o antes de la emisión de una resolución final, que hayan agotado la vía administrativa.
- c. Un ranking de entidades que han implementado medidas de prevención de eliminación de barreras burocráticas.

48.2. El Indecopi, a través de su Consejo Directivo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación de los diferentes tipos de "rankings" a los que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 49.- Abogacía para la eliminación de barreras en leyes**

Si durante la tramitación de los procedimientos, la Comisión o la Sala identifica la existencia de algún requisito, exigencia, limitación, prohibición y/o cobro dentro de una ley o en una norma emitida en ejercicio de la función legislativa, que pueda restringir o limitar el desarrollo de una actividad económica o las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa, puede disponer que su respectiva secretaría técnica emita una opinión a través de un informe técnico, recomendando la implementación de medidas que promuevan la eliminación de tales obstáculos en resguardo de las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o la simplificación administrativa. De ser el caso, el informe técnico debe ser puesto en conocimiento del Congreso de la República o el Poder Ejecutivo, según corresponda.

**Artículo 50.- Reporte de acciones tomadas para la eliminación de barreras burocráticas**

50.1. Las entidades que hayan sido parte denunciada en los procedimientos seguidos ante la Comisión, en los que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática, cuyas resoluciones hayan quedado consentidas o hayan sido confirmadas por la Sala, deben comunicar al Indecopi sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto por la Comisión. El órgano de control interno de la entidad respectiva, dispone las acciones que considere pertinentes en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo.

50.2. El Consejo Directivo del Indecopi aprueba las disposiciones para la implementación de la obligación antes mencionada en el caso de las entidades.

**Artículo 51.- Portal sobre eliminación de barreras burocráticas**

Créase el portal informativo que promueve la eliminación de barrera burocráticas, el cual es administrado por el Indecopi, teniendo como principal objetivo incluir el registro de resoluciones de la Comisión y de la Sala que declaren barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades.

#### **Artículo 52.- Difusión de resoluciones de inicio**

La Secretaría Técnica o la Comisión se encuentran facultadas para disponer la difusión de la resolución de inicio de cualquier procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, siempre que lo consideren pertinente en atención a la importancia del caso.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Aplicación de la presente ley**

La presente ley se aplica de manera inmediata a las denuncias de parte que, habiéndose iniciado ante la Comisión, aún no hayan sido admitidas a trámite.

Los procedimientos a cargo de la Comisión y la Sala que, a la fecha se encuentren en trámite, continúan siendo tramitados bajo las normas anteriores a la vigencia de esta ley.

#### **Segunda.- Demandas contencioso-administrativas**

Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios, no pueden interponer demanda contencioso-administrativa contra las resoluciones que emita la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta:

1. Que la acción judicial sea autorizada formal y expresamente por la máxima autoridad de la entidad, siendo esta facultad indelegable.
2. Que la referida autorización sea aprobada en el Consejo de Ministros.

Los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurrirán en responsabilidad.

Las demandas contencioso-administrativas contra las resoluciones emitidas por la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas son conocidas, en primera instancia, por la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior.

#### **Tercera.- Aplicación supletoria**

Las autoridades encargadas de la supervisión de la presente ley se rigen supletoriamente por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 807, Decreto Legislativo N° 1033, la Ley N° 27444 y el Código Procesal Civil, o por las normas que las sustituyan, en aquello que sea aplicable.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS**

#### **Primera.- Derogación de normas que se opongan a la presente ley**

Deróguese el artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868, los artículos 3, 4, 5 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1212, el artículo 2° de la Ley N° 28996, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056 y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

#### **Segunda.- Derogación de artículos del reglamento de la Ley N° 29022**

Deróguese el literal b) del artículo 34, el artículo 37 y el artículo 40 del reglamento de la Ley N° 29022, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

#### **Tercera.- Modificación del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**

Modifíquese el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, del siguiente modo:

“Artículo 61.- Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado.

En virtud de lo establecido por el párrafo precedente, no es permitido el cobro por pesaje; fumigación; o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y obras de infraestructura; ni ninguna otra carga que impida el libre acceso a los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal en el Gerente de Rentas o quien haga sus veces.

Las personas que se consideren afectadas por tributos municipales que contravengan lo dispuesto en el presente artículo podrán recurrir a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público. Cuando los referidos tributos limiten el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado, por constituir barreras burocráticas, podrán ser conocidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)."

**Cuarta.- Modificación del literal a) del artículo 38.8 de la Ley N° 27444**

Modifíquese el literal a) del artículo 38.8 de la Ley N° 27444, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"38.8 (...)

a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos y pago de tasas que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no cuentan con sustento normativo vigente".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

**1461978-1**

Anexo N° 06:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Chiclayo, 09 de Julio de 2021.

CARTA N° 772 -2021-MPCH/G.RR.HH.

Señor  
**CESAR ALBERTO GUERRERO VERA.**  
Caserío Juana Ríos S/N° - Chongoyape.

Presente.-

REF. : Solicitud de Reg. N° 443491-2021-SISGEDO.

Me dirijo a ustedes, para expresarle mi saludo a nombre de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y en atención al documento de la referencia en el cual solicita se le conceda autorización para realizar encuestas sobre el trabajo de investigación "Proponer la Incorporación del Decreto Legislativo N° 1256 para erradicar las Barreras Burocráticas en la Municipalidad Provincial de Chiclayo"; al respecto debo indicarle que se da por aceptada la realización de dichas encuestas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Abog. Carlos Alberto Acevedo Villar  
Gerente de Recursos Humanos

Cc.  
Archivo